

4
viento y mar y aclarando
cielo y horizontes hasta las
veinte y cuatro horas, conti-
nuando sin novedad duran-
te el dos al tres, el tres al
cuatro, del cuatro al cinco
hasta las 4^h del cinco al seis
en que se suceden ventolinias
varias de todos cuadrante,
mar blanca, con un argue-
ra y viva de N. N. que no
deja un momento de reposo
al buque con los fuertes ba-
lances que le imprime ha-
biendo alcanzado alguno vein-
te y un grado de amplitud.

Cielo completamente des-
pejado, horizontes muy lim-
pios hasta las 8^h. Continúa
la mar gruesa de N. N. que
hace dar fuertes balances
con cielo y horizontes claros
hasta las 16^h en que calma
el viento, mar del N. N. ha



siendose mas larga y tendida
y asi hasta las 24^h y asi se
continuo hasta las 13^h del
ocho al nueve en que descar-
ga un fuerte aguacero con
ventolinias varias del segundo
y primer cuadrante quedam-
do completamente cerrado
y moviendo de las 16^h a las
20^h se despeja algo el cielo
continuando los horizontes
achubarcados hasta las 24^h.

El nueve al diez se con-
tinuo navegando con brisa
galana hasta las 5^h que se
llego a la boca del puerto de
Guantánamo embarcando
el practico a las 5^h 30^m y
bajo sus ordenes se fondo
en Guantánamo a las 6^h.

En su consecuencia
y para que, en ningun
tiempo puedan hacerse los
cargos por las averias que



resulten al buque de su
mando, tanto en su casco,
aparejo y maquina como
en la carga que conduce,
por la presente protesta
una, dos, tres y las demas
necesarias que en derecho se re-
quiera o fuese necesario, con-
tra los mares, vientos y demas
elementos causantes, contra
cargadores, receptores, ase-
guradores y demas que haya
lugar y correspondencia, reservan-
dose el derecho de ampliar es-
ta protesta y de hacerlo ju-
dicialmente en caso de discor-
dia, toda vez que no se res-
ponsable de los danos que
hayan podido originarse en
el buque o en la carga, bien
sean estos por movimientos
de estiba, por derrame de
liquidos u otras sustancias,
asi como las producidas

— Cuarenta y dos —
en su careo, maquinaria y
arboladura puse anade el
referido Capitan que dicha
responsabilidad no debe al-
canzar a él, ni a ninguno
de los de su tripulacion, me-
diante haber cumplido todos
con exactitud y semper sus
respectivos deberes. —

— Asi lo dice y otorga sien-
do testigos instrumentales
el Lic Don Juan Calas y
scans y Don Jose' Juaguin
Lerrens y Jemex, ambos ma-
yores de edad, de este vecin-
dario, que me aseguran
no tener impedimento
alguno legal para serlo
en este acto. —

— Y enterado todos del
derecho que la Ley les con-
fiere de leer por sí este docu-
mento, por un acuerdo pro-
cedí a la lectura entera



del mismo en cuyo contenido
se ratifica el otorgante y fir-
ma con los testigos y conmi-
gn.

De todo lo cual, yo, el infrascrito Vice-Consul de España doy fé = José Rloveras = Diego Juan Calat = José J. Guineros = Ante mí = Joaquín Botey = Hay un sello que dice = Vice-Consulado de España - Guantánamo
Con acuerdo exacta y fielmente con su original autorizado por mí a que me remito.

Y para que conste y a petición del señor Capitan del Vapor Juan Forgas Don José Rloveras, libro esta copia, cuya racha queda notada en el protocolo en cuatro pliegos del papel que se usa en este Vice-Consulado, que firmo y sello en Guantánamo a diez de Enero de mil

Revista
p. 3- e

ISU
BAN
T
derat

S
Non
Art
Der
Rec
Rec
Pago
del a

— Cuarenta y tres —

novecientos ochenta y tres = FERTADO = 2 = ga =
novab-

Raf. Blasco

Derechos de copias
§ 3- Artº 76 y 78



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA

Nota
de ratificación

En el día de hoy ha ratificado
el Capitan la presente Escritura
de Protesta, mediante Acta otor-
gada en este Consulado de mi
cargo y que queda protocolizada con
el numero seis del corriente año.

Santiago de Cuba 13 de Enero de 1908

El Consul de España

Cecilio de Motta

CONSULADO DE ESPAÑA
SANTIAGO DE CUBA
Nom de orden 2
Artº de la ley 26
Derechos \$ 0.97
Recargo a 20% P. 0.19
Fecha - 13 Enero 1908

Pago además los derechos
del Acta (artº 27)

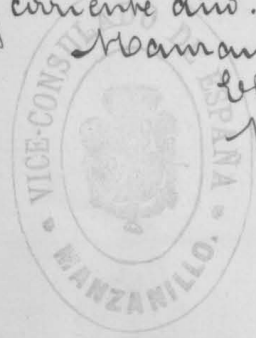


La precedente protesta ha sido ratificada ante
mi, mediante acta otorgada en el día de hoy que
queda protocolizada con el numero uno del de este
Viceconsulado y corriente año.

Manzanillo 15 Enero de 1908

El Viceconsul
Rafael Blasco

MANZANILLO
Nom de orden 1
Artº de la ley 26
Derechos \$ 0.97
Rec. frantº 0.19
15 Enero 1908



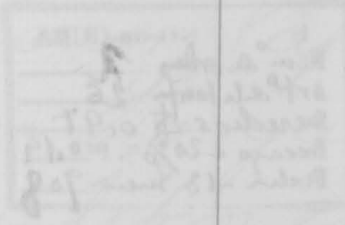
ber

tipico: Que D. José Lloveras ratificó la presente acta de protesta por escritura Pública que obra en el Protocolo corriente señalada con el número cinco, en 17 de Enero de 1908.

y para que conste exhibiendo el presente en Circunferencia a 18 de Enero de 1908.

El Consul de España

Guillermo Lloveras





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder y Licencia
por Don Gaspar
Pujol a Don
Catalina
Lafell.

Se libró por
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otorga-
miento
Gnava



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder y licencia
por Don Gabriel
Pujol y Poña
Catalina Ca-
lafell.

Se libró pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otorga-
miento

Gnavarro

Numero veintidos

En la Ciudad de la Habana a veintidos de Enero de mil no-
vecientos ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul
de España en esta residencia encargado del Consulado, ejerciendo
como tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece:
Don Gabriel Pujol Mir mayor de edad, casado, Guardia del
Arsenal de esta Ciudad donde está domiciliado en la calle San
Ignacio numero ciento cuarenta. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contra-
rio y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura libre y espontaneamente dice: Que
confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera
ó fuere necesario, á favor de su esposa Doña Catalina Cala-
fell y Coll, mayor de edad, vecina de Andraitx, Ma-
llorca, para que en nombre y representacion del otorgante acepte
simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testa-
das ó intestadas que corresponden al otorgante, nombrando depositario,
peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones, divisiones toman-
do posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspon-
dientes escrituras. Sigue manifestando el otorgante que confiere
igualmente á su citada esposa Doña Catalina Calafell, la licencia
marital que previene la ley para que independientemente de su ma-
rido pueda intervenir en la division de los bienes de toda clase de he-
rencias que puedan corresponderle y especialmente en la de la di-

Junta abuela de su esposa Doña Francisca Jofre practicando
todas las operaciones expresadas y cuantas mas fueren necesa-
rias y obrando en todo ello cual si estuviera libre del poder ma-
rital. Asi lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y
á la vez instrumentales Don Juan Torres Guasch
empleado y Don José Cardona Fur ordenan-
za, ambos mayores de edad y domi-
ciliados en esta Ciudad los dos en la calle San Pedro vein-
ticuatro que me aseguran no tener impedimento alguno le-
gal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.
Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento por su acuer-
do procedí á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se rati-
fica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo
cual, de conocer á los citados testigos, de su profesion y vecindad con
referencia á su dicho yo el infrascripto Notario de Guerra doy fe.

Gabriel Fuyol Mir

J. Torres

José Cardona



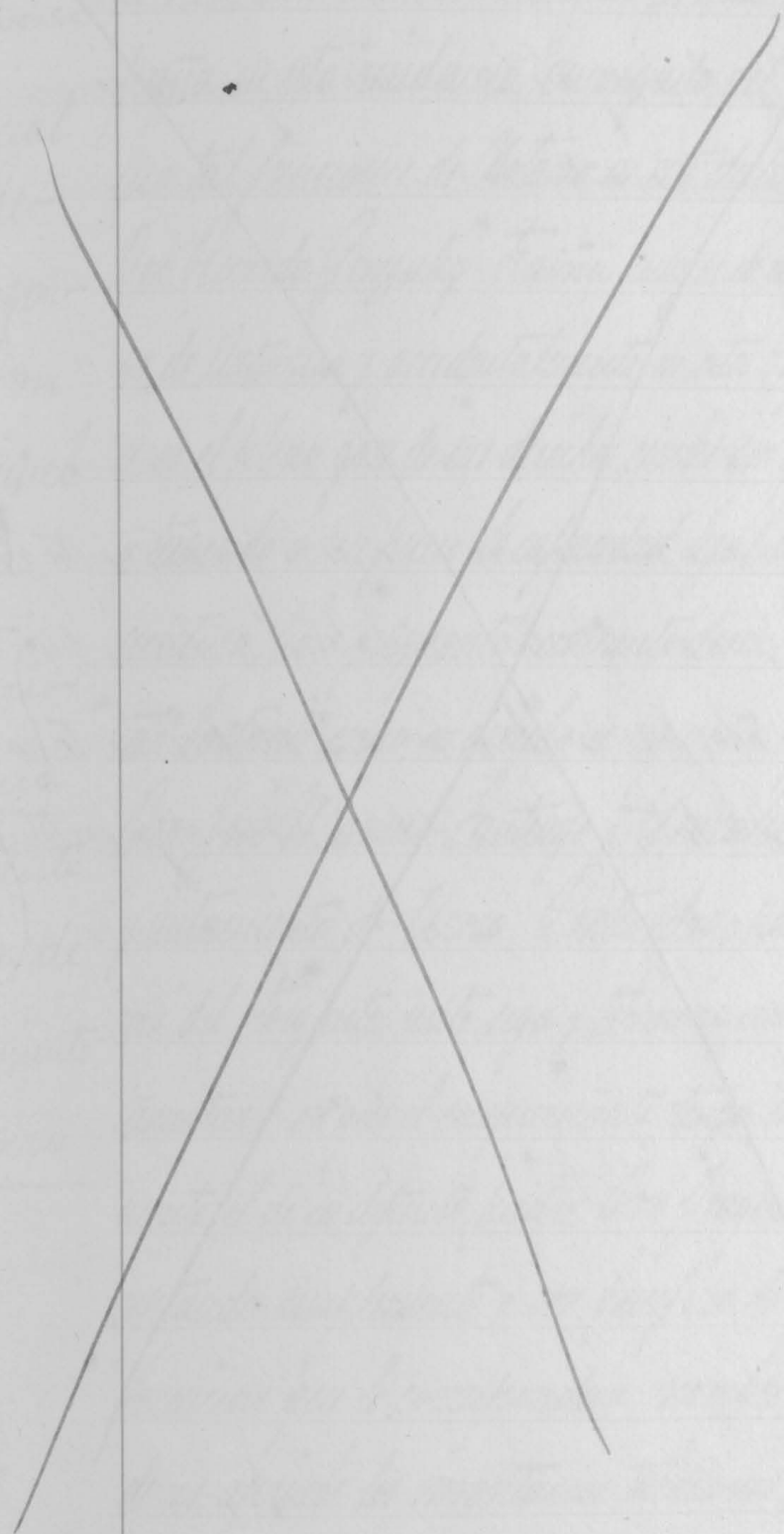
Ame mi

Alfonso Navarro

te practicando
si fueran necesa-
rio del poder ma-
yoramiento y
Guasch
ordenan-
do y domici-
lio San Pedro vein-
tinueve alguno le
y diez y cruy paree.
auto por su acuer-
do contenido se rati-
ficado. De todo lo
y veracidad con
de Guana diez pt.

Torres

uro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don R
cardo Gouy
les á Don
José Mau
Santiago

de libro p
uera cop
al otorga
en la fecha
su otorgam
Gnavar



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ri-
cardo Gonzá-
lez á Don
José Manuel
Santiago.

Se libró pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha de
su otorgamiento
González

Número veintitrés

En la Ciudad de la Habana á veintidós de Enero de mil novecien-
tos ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de Es-
paña en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo co-
mo tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece:

Don Ricardo Gonzalez Fajina mayor de edad, casado, del comercio, veci-
no de Artemisa y accidentalmente en esta Capital. Manifiesta hallar-
se en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario
y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder apacial
tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de
Don José Manuel Santiago y Gonzalez, vecino de Loderio, A-
yuntamiento de Arosa, Pontevedra, para que en nombre y representa-
cion del otorgante, inste siga y termine cualquier juicio ab-intestato ó tes-
tamentario en que el compareciente tenga interes ó derecho, y especial-
mente el de su difunto padre Don Joaquín Gonzalez Noguera, a-
ceptando simplemente ó con beneficio de inventario esta ú otras
herencias que le correspondan, nombre depositario, peritos y conta-
dores, apruebe los inventarios tasaciones y divisiones, otorgando las
correspondientes escrituras y practicando todas las demas gestio-
nes hasta dejar inscriptos en el Registro de la propiedad los bienes
que se adjudiquen al que habla y tomar posesion de los mismos.

Así lo dice y otorga siendo testigos de co-
nocimiento y á la vez instrumentales Don

José Martírell Limonet del comercio, con José Bayona Lobos,
sucanico, ambos mayores de edad, domiciliados en Regla calle de
Maximo Gomez número treinta y tres el primero, y en el Vedado
calle Linea número ciento veintitres el segundo
que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y com-
parece. Releídos todos de su derecho á leer por sí este
documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y
firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de co-
nocer á los citados testigos de su profesion y vecindad con
referencia á su dicho yo el infrascripto Viceministro de
España doy fé.

Ricardo Gonzalez Ferring

José Martírell

José Bayona

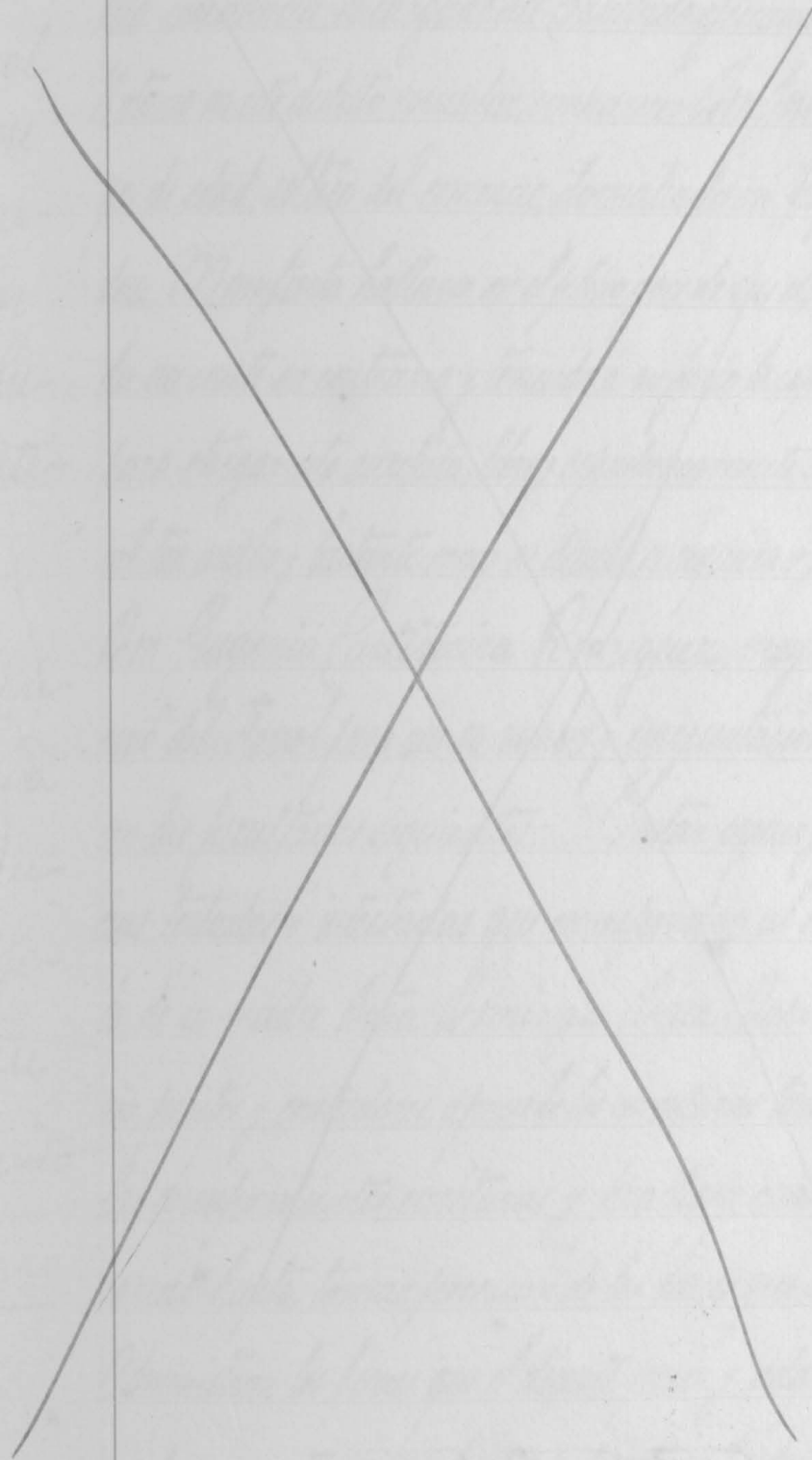


Ante mí

Alfonso Navarro

Yvonna Lorens,
en Regla calle de
ro, y en el Verdo
el segundo
uno legal pa
se dia y com
ber por si este
tura integra
Notorgante y
lo cual, de co
ecuidad con
Recomsul de

les Frorino
[Signature]
re
/





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
por Don José
Maria Ga
cia á favor
de Don Jo
genio Cas
teira.

Se libró p
una copu
al otorgar
te en la f
cha de s
otorgamie
Inovar



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
por Don José
Maria Gar-
cia á favor
de Don Eu-
genio Casti-
ñeira.

Se libró pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamiento
Invarro

Turnero veinticuatro

En la Ciudad de la Habana á veintidos de Enero de mil novecientos
ocho ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en
esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de
Notario en este distrito consular, compareci: Don José Maria Garcia Diaz ma-
yor de edad, soltero del comercio, domiciliado en Regla calle Martí numero
dos. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que na-
da ni existe en contrario y teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder gene-
ral tan amplio y bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de
Don Eugenio Castiñeira Rodriguez, mayor de edad, propietario y ve-
cino del Terroal para que en nombre y representación del otorgante lo ejerce
con las facultades siguientes: Instar seguir y terminar todas las heren-
cias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante y especialmente
la de su madre Doña Arminga Diaz Paporta, nombrando deposita-
rio, peritos y contadores, apruebe los inventarios tasaciones y divisiones, firme
las correspondientes escrituras y practique cuantas gestiones sean nece-
sarias hasta tomar posesion de los bienes que se le adjudiquen.
Administrar los bienes que el dicente posee y adquiriera en lo sucesivo, re-
caude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y
entendido administrador. Oriendar dichos bienes por el tiempo pre-
cio y condiciones que estime, y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos
cuando lo crea conveniente. Cobrar cuantas cantidades correspondan al oter-
gante, sean en metálico frutos generos y efectos, dando recibos y cartas de pago

y cancelando las hipotecas o embargos á que estuviere en tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores. Pagar las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante, recogiendo los resguardos que crea necesarios. Tomar cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finquitos y demas documentos procedentes. Franjir todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante ó tenga en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente, sometiendo su decision al juicio de árbitros ó de amigables componedores, y tercero en caso de discordia, comprometiendose á estar y pasar por el laudo que pronuncien. Vender absolutamente ó con las condiciones que estipule cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia y á cuya evicción y saneamiento le obliga con arreglo á derecho. Comprar en pública subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el dicente por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule. Permutar cualesquiera fincas del otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule, cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligandole á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho. Hipotecar, á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud

de las facultades que se le confieren en este poder, cualesquiera inmuebles ó derechos reales del otorgante. Dar ó tomar á préstamo cualesquiera cantidades en metálico ó cosas fungibles, con el interés tiempo y condiciones que estime, cobrando ó satisfaciendo el capital y los réditos á sus vencimientos, formando pagarés documentos privados y otorgando escrituras con hipoteca de inmuebles, que entregará ó recibirá según los casos. Comparecer ante las Audiencias, Jueces y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios en que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presentando demandas contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna. Substituir este poder en todo ó en parte revocar substituir y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Joaquin Fachal Lopez y Don Jose Becero Dias, del comercio el primero y carpintero el segundo, (dos) ambos mayores de edad domiciliados en Regla los dos en la calle Marti numero dos, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendidos todos de su derecho á leer por sí este documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido

se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De to-
do lo cual, de conocer á los citados testigos de su profesion y ve-
ridad con referencia á su dicho, yo el infrascripto Vicicónsul
de Navarra doy fé = entre parentesis = do = no vale.

José M^a Garcia

Joaquín Fachal Lopez

José Becero y Diaz



Ante mí
Alonnavarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ma-
nuel y Am-
rique Loren-
á favor de
Don José de
renzo.

le libro pri-
ra copia
otorgante
Don Man-
en la fech-
de mi otorg-
miento
Navarro

Número veinticinco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ma-
nuel y Don In-
rique Lorenzo
a favor de
Don José Lo-
renzo.

le libro prime-
ra copia al
otorgante
Don Manuel
en la fecha
de mi otorgo-
miento
G. Navarro

En la Ciudad de la Habana a veinticinco de Quero de mil nove-
cientos ochó, ante mí Don Ricardo Gornes Navarro, Viceconsul
de España en esta residencia encargado del Consulado ejercien-
do como tal funciones de Notario en este distrito consular, com-
parecen: Don Manuel Lorenzo Martínez y Don Inri-
que Lorenzo Martínez, ambos mayores de edad solteros, ve-
cinos de esta Ciudad calle Amargura número diez y siete:
Manifiestan ambos comparecientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y te-
niendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar es-
ta escritura, libre y espontáneamente dicen. Que confieren poder
especial tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario
á favor de su padre Don José Lorenzo Fernández, mayor de edad
labrador, vecino de Ferrera, Asturias, para que, en nombre y
representación de los otorgantes lo ejerza con las facultades si-
guientes: Instar seguir y terminar cualquier juicio ab-intes-
tato ó testamentario en que los comparecientes tengan interés ó
derecho y especialmente los de los difuntos abuelos de los dichos
Don Manuel Martínez Cernuda; Doña Manuela Rodrí-
guez de la Flor, aceptando simplemente ó con beneficio de inven-
tario las herencias que les correspondan, nombrando deposita-
rios, peritos y contadores, apruebe los inventarios tasaciones y
divisiones, tomando posesión de los bienes que se les adjudic-

comiso. De to-
profesión y ve-
ripto Viceconsul
no vale.
Arcia
eiro y Diez

Navarro

quen y otorgando las correspondientes escrituras.

Administrar los bienes que los dicentes poseen y adquirieran en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador.

Arrendar dichos bienes por el tiempo precio y condiciones que estime, y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Pagar las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los ya citados bienes recogiendo los resguardos que crea necesarios.

Comprar en publica subasta ó privadamente los predios rústicos que considere convenientes para los otorgantes por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con las condiciones que estipule.

Vender cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posean en la actualidad ó adquirieran en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho.

Comparecer ante las Audiencias Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios en que tengan interes el otorgante así demandando como defendiendo y presente demandas contestaciones, escritos de toda clase, testigos documentos y otros medios de prueba siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion,

practicando cuantas diligencias haria el otorgante sin

do presentes pues al efecto le conferen el mas amplio poder sin limitacion alguna.

Ori lo dicen, otorgan siendo testigos de conocimiento, á la vez instrumentales Don José Rodriguez, Rodriguez, Don Crisisto Menendez Gonzalez, ambos mayores de edad, del comercio, domiciliados en esta ciudad calle Amargura numero diez y siete y Teniente Rey veintuno respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, ser el otorgante los que se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho á leer por si este documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer á los citados testigos de su profesion y vequidad con referencia á su dicho y el infrascripto Vicariusul de la jurata doy fé = enmendado = los otorgantes = vale.

Mannu Linero Enrique Lorenere

José Rodriguez Crisisto Menendez



Ante mi
Blomerravarró



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Order expedited
for Don L...
dislas Pias
ó favor de
Don Fer-
nando
Pias.

Se libró por
uera copia
al otorgar
en la fecha
de su otor-
gamiento
Gnavar



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Orden especial
por Don La-
dislao Diaz
á favor de
Don Fer-
nando
Diaz.

Se libró pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otor-
gamiento
G. Navarro

Numero veintiseis

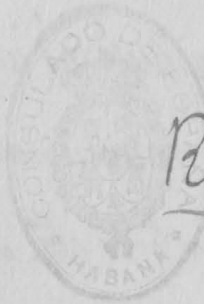
En la Ciudad de la Habana á veintisiete de Enero de mil novecien-
tos ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de
España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo co-
mo tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece:
Don Ladislao Diaz Perez, mayor de edad, del comercio, vecino de
esta Ciudad, Calzada de Vives numero noventa y nueve.
Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada me conste en contrario y teniendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta escritura libre y ex-
pontanemente dice: Que contiene poder especial tan bastante co-
mo en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Fer-
nando Diaz Perez mayor de edad, propietario, vecino de Lla-
nes, Oiedo, para que en nombre y representación del otorgante
presente en la correspondiente oficina del Gobierno Español las soli-
citudes y demas documentos necesarios para obtener en España el
registro y reconocimiento y propiedad de una patente de invención
denominada « La Cubana » para mejoras introducidas en arte-
factos de moldear, accesorios á las máquinas de hacer losetas
hidráulicas de arena, cemento, colores, etc. á presión, practican-
do en nombre del compareciente todas cuantas gestiones sean nece-
sarias con el fin dicho de obtener en España el reconocimiento de
la citada patente « La Cubana » y pudiendo al efecto
substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros.

Osi lo dice y otorga suudo testigos de conocimiento y á
la vez instrumentales Don Prudero Ablanedo Salazar y
Don Benigno Digon Graola ambos mayores de edad
del comercio domiciliados en esta Ciudad ca-
lle Romay numero trece y calle San Pedro nu-
mero veinticuatro respectivamente que me aseguran no te-
ner impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el
otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de
su derecho á leer por sí este documento por su acuerdo procedi-
ó la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y firma con los testigos y comparece. De todo lo
cual, de conocer á los citados testigos de su profesion y ve-
ridad con referencia á su dicho yo el infrascripto Viccon-
sul de España doy fe.

Castro de las



B. Digon

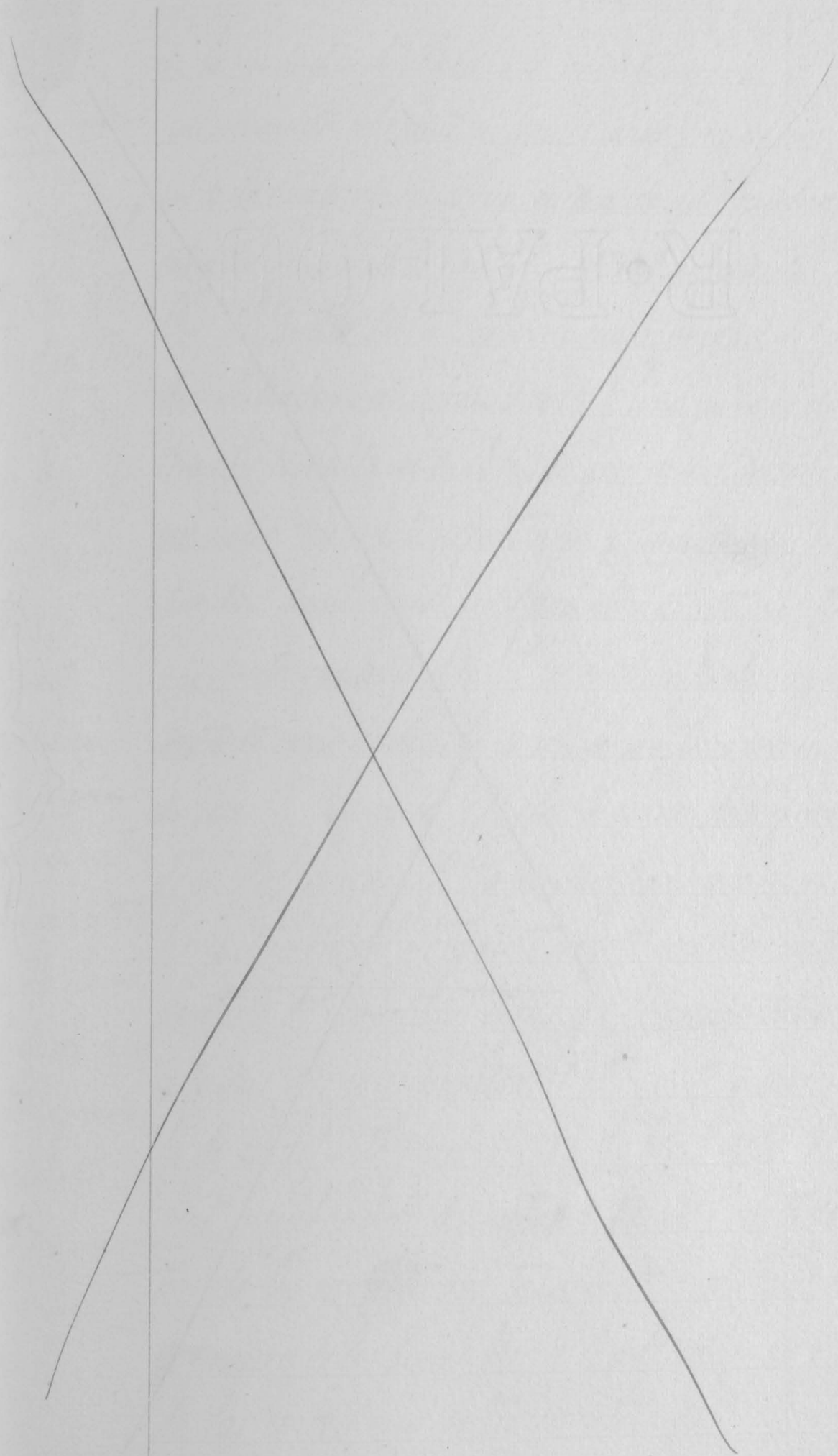


Ante mí
Prudero Navarro

cinientos y á
nedo Salazar y
ores de edad
Ciudad ca
n Pedro mi
aseguran no te
este actoz ser el
terados todos de
acuerdo procedi
tudo se ratifica
os. A e todo lo
profesion y ve
cripto Viccoru

P. Dígón

ro
1





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podor especial
por Don Ale-
jandro Mi-
lá á favor
de Don J.
Ignacio
Melo.

Se libró
primera
copia al
otorgante
en la fe-
cha de su
otorga-
miento
Gnavari



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ale-
jandro Mi-
lá á favor
de Don J.
Ignacio
Melo.

Se libró
primera
copia al
otorgante
en la fe-
cha de su
otorga-
miento
G. Navarro

— Ciento y uno —

Quince veintisiete.

En la Ciudad de la Habana á veintinueve de Enero de mil novecientos ocho, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro Vicecon- sul de España en esta residencia encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece:

Don Alejandro Milá Sadurní mayor de edad del comercio, domiciliado en esta Ciudad calle Cuna numero dos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo á mi juicio la ca- pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial tan

bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don J. Ignacio Melo Gormo, Abogado, vecino de Villafranca del Parais para que en nombre y re- presentacion del otorgante acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó in- testadas que correspondan al otorgante y especialmente la de su difunto padre Don Pablo Milá Monte- rrat, nombraudo depositario, peritos y contadores, a- pruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, toman- do posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgan- do las correspondientes escrituras.

Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don

Enrique Cento Speranzi, retirado de Guerra y Don Marce-
lino Zorrilla Arroyo, ambos mayores de edad, domi-
ciliados en esta Ciudad calle Suarez número cincuenta y
cuatro y Peña Pobre veintidos A. respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno le-
gal para serlo en este acto y ser el otorgante el
que se dice y comparece. Y enterados todos de su
derecho á leer por sí este documento por su acuerdo
procedí á la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratifica el otorgante y firma con
los testigos y conmigo. De todo lo cual de cono-
cer á los citados testigos de su profesion y vecindad
con referencia á su dicho yo el infrascripto Vi-
ceconsul de España doy fe.

Alejandro Peña

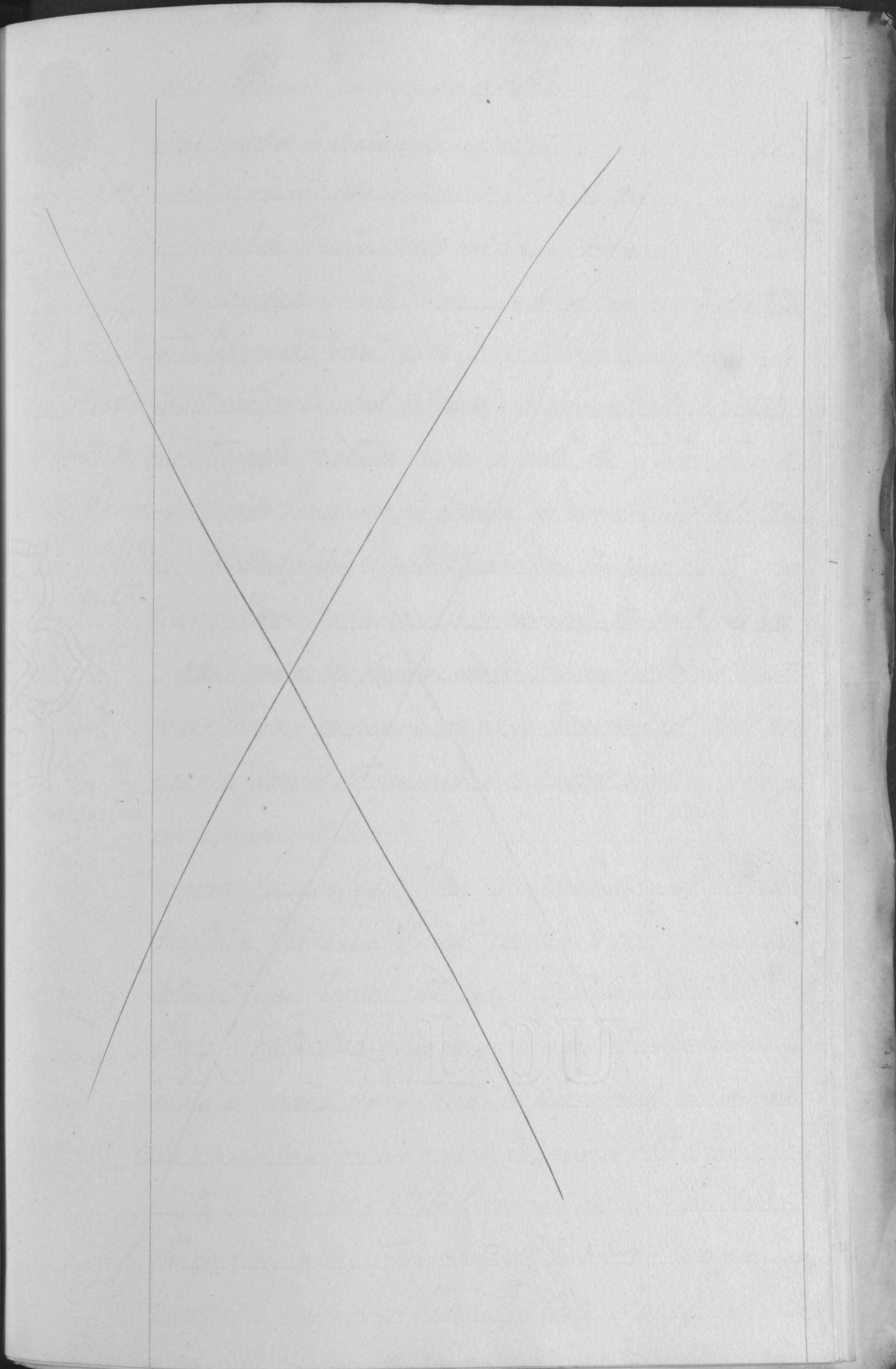
Enrique Cento Marcelino Zorrilla

Ante mí
Romero Navarro

Don Marcos
, domi
incuenta y
tivamente
puno le
ante el
s de su
acuerdo
u cuyo
ma con
di como
recindad
upto Vi

Zorile

ro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Cesión de de-
rechos y accio-
nes por Don
Jesus Boado
do Pena á
favor de
su hermano
Don Fausti-
no Boado
Pena.

—
Se libró pri-
mera copia
á Don Fausti-
no Boado
Pena en la
fecha de
su otorga-
miento
Granavara



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número veintiocho —

En la Ciudad de la Habana a treinta de Enero de mil novecientos ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular, comparecen: Don Jesus Brado Pena, mayor de edad mayor de edad, del comercio, domiciliado en esta Capital calle Cristina numero siete A. y Don Faustino Brado Pena, mayor de edad, cochero, domiciliado tambien en esta Capital calle Monrique numero ciento veintiturno. Manifestau ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y leuendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, libre y espontaneamente dicen:

Cesión de derechos y acciones por Don Jesus Brado Pena a favor de su hermano Don Faustino Brado Pena.

—
Le libro primera copia a Don Faustino Brado Pena en la fecha de su otorgamiento
Gnavarro

Manifestau ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y leuendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, libre y espontaneamente dicen:

Primero: Jesus Brado Pena: que por herencia de su madre Doña Ramona Pena Garcia le corresponden determinados bienes sitos en (el Ayuntamiento) de Ojales, Poutedra y no conviniendole trasladarse ahora a España para entrar en posesion de los mismos ha acordado su cesion a su hermano el otro compareciente, y lleuando a efecto lo conuenido entre ambos, otorga: que cede y transmite de una vez y para siempre a favor de su hermano Don Faustino Brado

do Pena, aquí presente, todos cuantos derechos y acciones tiene y le corresponden en la herencia de su citada madre Doña Ramona Pena Garcia, subrogando al cesionario en el mismo lugar prelación y grado á fin de que promueva siga y termine el juicio ab-intestato ó testamentario que proceda y se adjudique y tome para sí en absoluto dominio y propiedad la parte de bienes dejados por la causante.

Segundo: Que esta cesion es á riesgo y ventura del cesionario pues el que habla solo responde de la certeza de la herencia y de que no la tiene cedida ni afecta á responsabilidad alguna, como lo juró en la mas solemne forma.

Tercero: Procede esta cesion por la suma de tres mil pesetas que el cedente confiesa tener recibidas del cesionario con anterioridad á este acto, y en su consecuencia dándose como se dá por entregado á su entera satisfaccion, le otorga el mas formal resguardo y se obliga á la seguridad y firmeza de esta cesion en forma legal, quedando advertido por mi el Viceconsul que contra la confesion que hace de haber recibido la indicada suma, no cabe reclamacion alguna en lo futuro, aun cuando se justificase no haber sido cierta la entrega en todo ó en parte.

Quarto: Faustino Boado Pena dice que acepta á su favor esta escritura para los usos convenientes.

Quinto: Los otorgantes designan Olaver, Pontevedra, como el lugar en que habran de practicarse todos los actos y diligencias judiciales y extrajudiciales á que diere lugar esta cesion sometiendose en su consecuencia á los jueces y Tribunales de la misma con renuncia de cualquier fuero de domicilio que tengan ó puedan tener.

Yo el Viceconsul advertí al aceptante que á favor del Estado, Provincia y Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de las dos últimas anualidades del impuesto repartido y no satisfecho por dichos bienes. Y que ha de concurrir dentro del plazo reglamentario á la Oficina liquidadora del lugar en que radican para pagar los derechos reales que originó este contrato so pena de incurrir en multa; y despues al Registro de la Propiedad para su inscripcion sin cuyo requisito no perjudicará á tercero ni se admitirá en ningun Juzgado Consejo ú Oficina del Estado, salvo los casos de excepcion que determina la Ley Hipotecaria.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales

Don Jesus Guimeras Quintela Don Jose Torres Garcia
ambos mayores de edad del comercio, domiciliados en esta
Ciudad calle Santa Clara numero doce y calle
Cajido numero ciento tres respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto y ser los otorgantes los que se di-
cen y comparecen. Y autorados todos de su derecho á leer
por sí este documento por su acuerdo procedi á la
lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los
otorgantes y forman con los testigos y conmigo. De todo
lo cual de conocer á los citados testigos de su profesion
y vecindad con referencia á su dicho yo el infra-
cripto Viceconsul de España doy fe. = entre pa-
rentesis = el Ayuntamiento de = no vale.

Jesús Boado Faustino Boado

Jesús Guimeras Quintela

José Torres Garcia



Ante mí
Blasomerravarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ma-
nuel Mar-
tines á fa-
vor de Don
Jesus San-
tero y otro.

Se libró pri-
mera copia
al otorgante
en la fe-
cha de su

otorga-
miento

Onavarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número veintinueve

En la Ciudad de la Habana a treinta de Enero de mil novecien-
tos ochó, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de
España en la Habana, encargado del Consulado, ejerciendo
como tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece:

Poder especial
por Don Ma-
nuel Mar-
tinez á fa-
vor de Don
Jesus San-
teiro y otro.

Don Manuel Martinez Villabril, mayor de edad, Primer
Teniente retirado de movilizados domiciliado en Caimito de
Bautá y accidentalmente en esta capital, Manifiesta ha-
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste
en contrario, y temiendo á su juicio la capacidad legal necesaria

Le libro pri-
mera copia
al otorgante
te en la fe-
cha de su

para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que
cuenta poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó
fuere necesario á favor de Don Jesus Santeiro Garcia y Don
Juan Mateos Boya, ambos mayores de edad y vecinos de
Madrid para que conjunta ó separadamente y en nombre y
representacion del otorgante reclamen, cobren y perciban
los haberes tanto atrasados como por devengar que le co-
rresponden como retirado de Guerra que es, practicando al
efecto liquidaciones y ajustes, aprobandolos ó impugnandolos,
fijando sus alcances definitivos y otorgando y fir-
mando de lo que percibieren y á favor de la persona fun-
cionario ú oficina que verifique el pago, los recibos, nominas
nominillas y demás documentos que se le exijan.

otorga-
miento
Gnavarro

Tambien le faculta para que le representen en los Ministe-

Garcia
ados en esta
y calle
tivamente
uo legal
s que se di-
echo á leer
edi á la
stifican los
o. De todo
profesion
nifras
entre pa-
vale.
Do

rios, Direccion General de la Renda y Clases Pasivas, Juz-
gados, Tribunales y demas Contros, practicando cuantas dili-
gencias se les ofrezcan y presenten escritos, documentos, testigos
y demas medios de prueba, pudiendo tambien substituir este
poder revocar substitutos y nombrar otros.

Asi lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y á la vez
instrumentales Don Enrique Fernandez Garcia
del comercio y Don Cristobal Espinosa Millares
carpintero, ambos mayores de edad domiciliados en esta
ciudad los dos en la calle Apuricate numeros ciento veintiocho y
ciento cuarenta y dos ^{respectivamente} que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y
comparece. Enterados todos de su derecho á ser por si este do-
cumento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mis-
mo en cuyo contenido se ratifican el otorgante y prueva con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados tes-
tigos de su profesion y vecindad con referencia á su dicho, yo
el infrascripto Viceconsul de España doy fe: entre li-
neas = respectivamente = vale.

Manuel Martinez

Enrique

Fernandez

Cristobal Espinosa

Aute mi

Romer Navarro

Pasivas, juz-
cuantas dili-
gentes, testigos
constituir etc

to y á la vez
les Garcia
a Millares
dos en esta
veintiocho y
impedimento
que se dice y
nos si este do-
tgra del mis-
bruna con los
los citados ter-
en dicho, yo
fe-entre li



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Se libro en
por en la
Sector del
abogacento,
al Capitan
Companienic
Marras*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero treinta

Pratificación y Protocolización
de Protesta de averias de mar.

En la ciudad de la Habana á treinta y uno de Enero de mil novecientos ceto, ante mí; Don Ricardo Ferrer Navarro, Viceconsul de España en esta re-

Se libro copia en la
libro del
al Capitan
comparecencia
Maravero

sulencia, encargado del Consulado
sujeción como tal funciones de

Notario en este distrito consular, con

parece: Don Antonio Bilbao, ma-
yor de edad, Capitan de la Marina
mercante y del vapor español "Cruce

Wifredo" de la matrícula de Cádiz
y del que son sus comignatarios
en esta plaza los señores Mancebo
Hernandez y Compañia.

Manifiesto hallarme en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, ni que nada
me quite en contrario, y teniendo á
mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura, libre
y espontaneamente dice:

Que en el Consulado de España

en San Juan de Puerto Rico y con
fecha veintitres de Enero del mes
en curso, formuló protesta de acci-
dentes de mar, a consecuencia de
los malos tiempos sufridos con
el buque de su mando en un
viaje de travesía de España al
citado puerto, la que ratificó
en los de Mayagüez, Ponce y San-
tiago de Cuba en veinticuatro, vein-
ticinco y veintiseis del propio mes,
respectivamente.

Continúa manifestando el Capitán
compareciente que en este acto y co-
mo continuación a lo practicado en
los puertos citados, ratificó en
todas sus partes la protesta que
se ha hecho mención anteriormen-
te, requiriéndome a la vez pa-
ra que la una a continuación
lo que verificó, quedando renova-
lada con el número que se sus-
criba la presente.

Así lo dice y otorga siendo testis

— Cimiento y ley —

por instrumentales Don José de Yrigoyen Fombrero y Don Antonio Díaz Fernandez, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario. que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

Y enterados todos de su contenido a leer por mí este documento por un acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el compareciente y firmó con los testigos y conmigo.

De todo lo cual de conocer al otro gante, de mi profesión y demás particulares yo, el infrascrito Concejal de España doy fe.

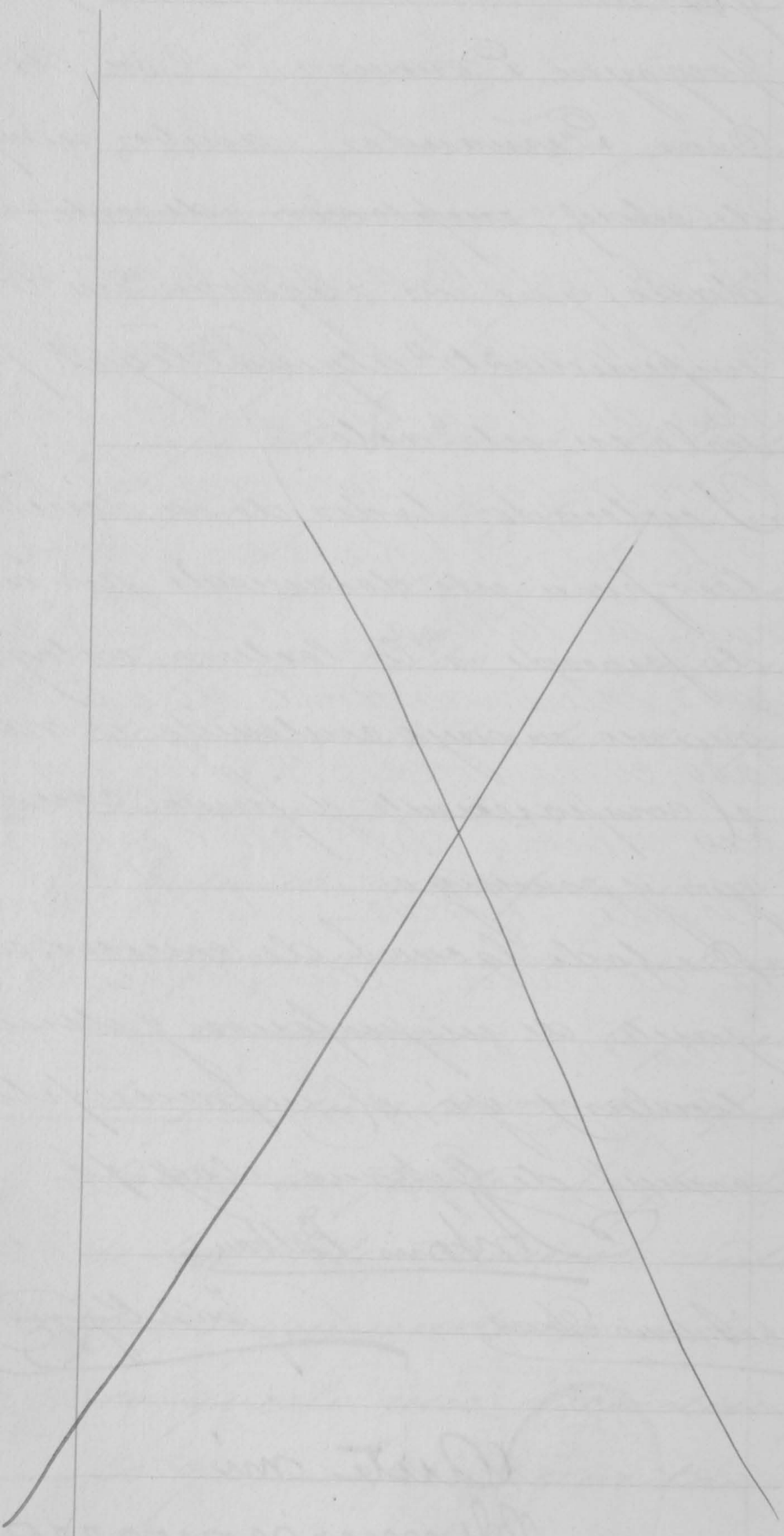
Antonio Bilbao

Antonio Diaz

José de Yrigoyen



Ante mí
Blas Mernavaro



Consulado

Puerto-



Consulado de España

en
Puerto-Rico.

— cincuenta y siete —

Numero uno

Acta de protesta de accidentes de mar.
En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a veintitres de Enero de mil novecientos ochó ante mí, D. Ramón Novoa Manuel de Villena, Viceconsul encargado interinamente de este Consulado, comparece D. Antonio Bilbao, capitán del vapor español "conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz, quien teniendo, a mi juicio, capacidad legal para hacer esta protesta, dice: —

Que a los efectos del artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio, quiere formular protesta de mar y me requiere para que consigne en ella lo que sigue —

Que salió de ferrocarril en la madrugada del catorce al quince de Diciembre del próximo pasado año y en

esta misma singladura hubo mares gruesas y arboladas que hicieron dar al buque fuertes cabezadas, siendo el viento huracanado. —————

Este viento huracanado persistió durante el principio de la singladura siguiente, convirtiéndose en viento duro que levantaba mares muy gruesas. En la singladura del once al doce de Enero actual volvieron las mares gruesas y arboladas a hacer dar al buque fuertes bandazos y cabezadas. En la singladura del trece al catorce en vista del estado del mar y del viento huracanado hubo que enmendarse el rumbo. Se embarcó mucha agua, al sondar las bodegas se notó que salía muclasta con vino y otras materias. —————

En la singladura siguiente continúa el temporal. La sonda acusó aumento de agua en las bodegas, achicándose con frecuencia, notando que esta agua sale mancha

da de vino, aceite y otras materias por lo que se supone que ha habido averia en la piperia. _____

Pues en las singladuras siguientes amaneció el temporal, continuando luego el buque su viaje sin mas novedad hasta su llegada a este puerto de San Juan de Puerto Rico. _____

En su consecuencia y a fin de que no le pare ningun perjuicio por las averias que puedan haber sufrido el buque o la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demas elementos causantes, asi como, contra capadores receptores, aseguradores y demas que haya lugar, dando por concluida esta acta que firma conmigo de todo lo cual doy fe.

Antonio Bilbao = Rubricado = Ante mi =

El Vicecònsul encargado = Ramòn Roboa

Manuel de Villena = Rubricado _____

Esta es la primera copia de la protesta que ha hecho el Capitan D. Antonio Bilbao, cuyo original queda protocolizado

y archivado en este Consulado. La libro
a petición del interesado en la misma fe-
cha de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico, veintitres de
Enero de mil novecientos ocho

El Viceconsul encargado
Ramón Nebra Manuel de Villena

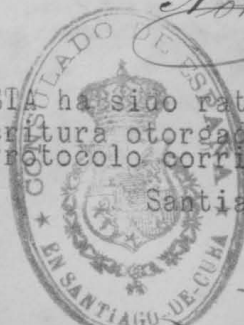
PUESTO-RICO
1
76
\$. 0'40
\$. 0'08
23 Enero 1908

Por escritura de esta fecha, bajo el
numero tres, ante mí, como sustituto
del compañero Don José de Diego, ha
sido ratificada en todas sus partes, por
Don Antonio Bilbao, Capitán del vapor
español "Conde Wifredo", la protesta ma-
ritima contenida en el presente docu-
mento.

Mayaguez, P. R., a 24 de Enero de 1908.



Mariano Pera Salmer
Notario público



NOTA
de
RATIFICACIÓN

La presente PROTESTA ha sido ratificada por el Capitán en este Con-
sulado mediante Escritura otorgada en el día de hoy, señalada con el
numero diez en el Protocolo corriente de Instrumentos Públicos del co-
rriente ANOUBA
Santiago de Cuba 28 de Enero de 1908.
El Consul de España.

Emilio de Motta

Pago' adeccion' los días de escritura (art. 27)

Fra
novari
Puerto

Y para
interes
yaques

MAYAGUEZ	
No de orden	-----
Tarifa de la Tarifa	-----
Derechos	dollars
Recargo	20%
Total cobrado	-----
Pagos 24	-----

D. F. 2

PONCE, P. R.	
No de orden	27
Tarifa de la Tarifa	-----
Derechos	-----
Recargo	-----
Total cobrado	-----
Pagos	1.957

Francisco Pelegri y Roger, Viceconsul Honorario de España en Mayaguez, Isla de Puerto Rico

Certifico: que la firma que precede ^{no antecede nada} es la que acostumbra usar Don Mariano Riera Palmer, Notario Publico de esta Ciudad.

Y para que conste, a petición de parte interesada expido la presente en Mayaguez a veinte y cuatro de Enero de 1908

MAYAGÜEZ	
No de orden.	3
Imp. de la Tarifa	4.5
Impuesto de 20%	0.99
Cargos 20%	0.20
Total cobrado.	5.69
Pagos 24 Enero 1908	



Francisco Pelegri

D. F. Florencio Suorer, Vice Consul de España en esta Ciudad
Certifico: que por el capitán del vapor español "bon de wifredo", se me ha exhibido copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico de lo que hayo la correspondiente ratificación para el protocolo de este Vice Consulado -

Ponce, P.R. Enero 25 de 1908
F. Florencio Suorer



PONCE, P.R.	
Núm. de orden.	27
Artículo de Ley	
Derechos	\$ 1.95
Recargos	\$ 0.40
Total	\$ 2.35
Enero 25 de 1908	

La libro
misma fe
libros de
cho
pado
Villene
bajo el
stituto
go, ha
rtes, por
el vapor
testa ma
Doen
Enero de 1908.
lines
en este Con-
alada con el
licos del co-
de 1908.
uotta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Acta Notarial por
Don Francisco
García
López.

Le libro co-
pia al otor-
gante en
la fecha
del otor-
gamiento
G. Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Acta Notarial por
Don Francisco Garcia Lopez.

Le libro copia al otorgante en la fecha del otorgamiento
G. Navarro

Número treinta y uno

En la Ciudad de la Habana a treinta y uno de Enero de mil novecientos ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don Francisco Garcia Lopez mayor de edad, casado, del comercio, domiciliado en el Hotel Courre de esta Capital, y previa manifestacion de hallarse en aptitud legal para otorgar esta acta dice: Que en el dia de ayer tuvo noticia, por carta particular que recibió de su hermano Don Ramon Garcia Lopez escrita en Madrid, del fallecimiento de su hermana política Doña Victoria Parter de Garcia bajo testamento en el que nombra albacea al dicente en union de Don Andres Lopez Alvarez y Don Celestino Cuervo Palacio, y no siendo posible trasladarse actualmente á Madrid á cumplir los deberes que tal carga le impone, y en el deseo ademas de activar el despacho de la citada testamentaria, declina el dicho cargo de albacea conforme al artículo ochocientos noventa y ocho del vigente Código civil Español, para lo que cree suficiente esta declaracion por estar hecha dentro del plazo de seis dias que marca el precepto le-

gal citado, estando dispuesto en caso contrario á ha-
cer la renuncia de que habla el artículo ochocientos
noventa y nueve del mismo cuerpo legal.

Son testigos de conocimiento en este acto Don
Casimiro Heres Palacio, Don Manuel Me-
neudes y Meneudes, ambos mayores de edad del co-
mercio, domiciliados en esta Ciudad calle Amistad nume-
ros ochenta y siete y ochenta y nueve respectivamente
á quienes conozco y que me aseguraron ser el compare-
ciente el que se dice y expresa. Hecha esta acta, des-
pues de invitados todos á leerla, la firmaron con mi
go de todo lo cual doy fe.

Francisco Garcia

C. Heres

Manuel Meneudes



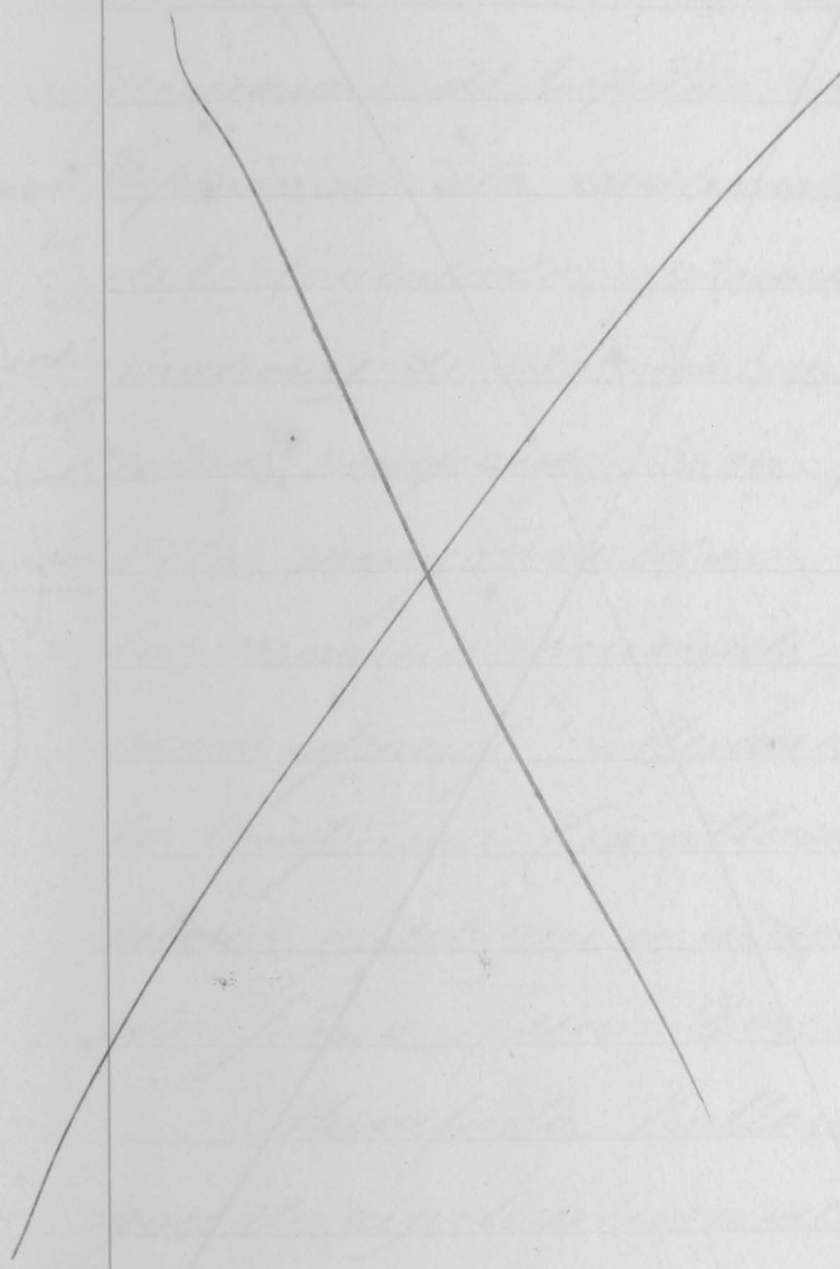
Auté mi

Ramon Navarro

tario á ha-
chocientos
al.

acto Pon
muel Me
edad del co
mistad nume
rectivamente
el compare-
acta, des-
au commi-

no





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libraron
dos copios en
el día de
otorgamiento
al Capitan
Comandante
Gonzalo

RA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— Ciento y uno —

Numero treinta y dos

Protector de averias de mar.

En la ciudad de la Habana a primero
de Febrero de mil novecientos ocho, an-
te mi, Don Ricardo Gomez Navarro
Viceconsul de España, Viceconsul de

Se libraron
dos copias en
el día de su
otorgamiento
al Capitan
comprometido
Gnavarro

España en esta residencia, encargado
del Consulado, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este distrito con
salario, comparece, Don Joví Castelló
Vila, mayor de edad, Capitan de
la marina mercante y del vapor -
correo español "Manuel Calvo" de
la Compañía Transatlántica de Bar-
celona y del que es un consignatario en
esta plaza el señor Don Manuel Ojeda

Manifiesta hallarse en el presen-
te goce de sus derechos civiles mi que na-
da me conte en contrario, y, temiendo
a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura
libre y espontáneamente dice:
Que luto y provisto de todo lo necesa-
rio para una buena navegacion, con

la documentación y correspondencia
a bordo, salió con el buque de un man-
do del puerto de Génova a 00^h de la
singladura del ocho al nueve de Enero
del mes próximo pasado, haciendo escala
en los de Barcelona, Milaga, Cádiz, La
Palma, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz
de la Palma y Puerto Rico, fondeando
en siti de la Habana a 22^h de la singla-
dura del treinta y uno de Enero al primer
ro oriente.

Singladura del veinte al veintuno
de Enero. — De 12 a 16^h Con viento fresco
del N. y nubes gruesas del mismo y N.O.
que hacen trabajos mucho al buque
a causa de los fuertes balances y ca-
lcerados que da, estando el cielo y ho-
rizontes con cargaron de chubascos,
continuo el buque las guardias necesi-
vas incluso la siguiente singladura del
veintuno al veintidos que el tiempo no
cedió hasta la guardia de 20 a 24^h
en que aquel ^{de} eraturaje casó, no me
hacer contar nuevamente que el buque

trabajo extraordinariamente a causa de los fuertes balances y coleradas que las quincenas males y vientos N. E. y N. O. asotaban a dicho buque. En su consecuencia y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, aparejo y máquina como en la carga que conduce, por los presentes, protesto una, dos, tres y las demás veces que en derecho se requiriere o fuere necesario contra los males, vientos y demás elementos conantes, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondencia reservándose el derecho de cumplir esta protesta y de hacerla judicialmente en caso de necesidad, toda vez que yo soy responsable de los daños que hayan podido originarse en el casco, máquina y arboladura del buque ó en la carga que conduce, bien sean estos por movimiento de estiba, por derrames de líquidos, u' otra clase de sey-

lancias, pues ante el referido Capitan que de esta responsabilidad no debe alcanzar a él ni a ninguno de los de su jurisdicción mediante haber cumplido todos con exactitud y esmero sus respectivos deberes.

Ante lo dicho y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Jirigoyen Fournier y Don Andrés Díaz Ferrnandez ambos mayores de edad, empelados de este vecindario que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto. Y entendidos todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó con los testigos y conmigo. De todo lo cual de acuerdo al compareciente, de su profesión y demás particularis, yo el infrascripto Viceconsul de España doy fe: = de = entre líneas = vale =

Ante mí
Blas Navarros
J. Castells
José de Jirigoyen



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libro en
presencia de
los testigos
de comparecencia
de Navarros

RA

Número treinta y tres

Protesta de accidentes de mar.

En la ciudad de la Habana a dos de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, ante mí, Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en la Habana, encargado del Consulado, ejerciendo co-

Le libro es
fue en lo
fedra de
motu proprio
to al Capitán
Comparación

mo las funciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don

Antonio Fernandez, mayor

de edad, Capitan de la marina mer-

Manavero

cante y del vapor-correo español "Rei-

na Maria Cristina" de la Compañía

Francia Atlantica de Barcelona y

del que es conignatario en esta plaza

el Señor Don Manuel Ojady.

Manifiesta hallarse en el pleno

gocce de sus derechos civiles sin que na-

da me conste en contrario, y, teniendo

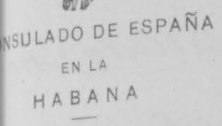
a mi juicio la capacidad legal ne-

cesaria para otorgar esta escritura, libre

y espontaneamente dice:

Que luto y provido de todo lo necesario

para una buena navegacion, con la



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

documentacion y corresponden con a' un
bordo, valio con el buque de un mousato
del puerto de Santander a 1^{ta} de la (lulo) sin-
gladura del veinte al veintio de Enero pro-
ximo pasado, fondeando en este de la Ha-
bana a 20^{ta} de la singladura del uno al
dos del corriente mes.

Que durante la navegacion han ocurrido entre
otros los acontecimientos que van a' relatarse a'
continuacion, a' cuyo fin el Capitán compe-
reciente pone de manifiesto los cuadercos de
bitacora del referido buque de su mando,
comulgando los hechos siguientes:

Singladura del veintisiete al veintiocho
de Enero ultimo. — Empieza esta con vien-
to fresco del S. mar gruesa y temblada del
3^{er} cuadrante y del veinte, cielo cumulus-
stratus y horizontes calmoros; a 10^{ta} de-
cargan algunos chubascos, refrescando mas
el viento, con mangada gruesa del S. que
hace dar al buque fuertes balances. De
16 a 20^{ta} el viento duro del S. hace la
mar muy gruesa y arbolada, hacién-
dole necesario el refrescar y reforzar las

buizas de todos los objetos de cubierta por los continuos sacos que entran á bordo teniendo constantemente anegada la cubierta y en estas condiciones se termina la ungladura.

Ungladura del veintiocho al veintinueve de Enero. — Con viento fresco del S. mar gruesa del mismo que hace dar fuertes balances al buque, y embarcando frecuentes sacos se principió la ungladura, continuando en estas condiciones las guardias sucesivas, hasta la de 16 a 20^h, en que si bien el tiempo no ha sido cedito, en la descubierta amainó algo el viento y mar, despezando por alto, con lo que se dió por terminada la ungladura con observación.

En virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargo por las avenas que resulten en el buque de su mando, bien sean estas en un casco, aparejo ó maquinaria como en la carga que conduce, por lo presente, hace las protestas necesarias contra cargadores,

receptores, aseguradores, contra el mar, vientos y demás elementos, y contra quienes correspondan y haya lugar, reservándose el derecho de cumplir esta póliza y de hacer lo judicialmente en caso necesario, por no ser responsable de los daños que hayan podido originarse ni en la carga ni en el buque como tampoco ninguno de su tripulación mediante haber cumplido todo con exactitud y esmero en respectivos deberes. Así lo dice y otorga siendo testigo instrumentales Don José de Ingoyue Jomera y Don Antonio Díaz Jomera, ambos mayores de edad, empleados, de este vicindario y sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Y alterado todo de un derecho a ser por si este documento por un acuerdo procedido a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante y fenece con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y demás particulares y yo, el infrascripto Vicario de Espirita doy fe. = entre parentesis = lista = no vale

Antonió Díaz

Ant^o Lermas

Ante mí

José de Ingoyue

P. Jomernavarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia
Marital
por Don Julio
Moraga
a Doña Na-
tividad
Prases.

Le libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otorgamiento
G. Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia
Matrimonial
por Don Julio
Moraga
a Doña Na-
tividad
Grases.

—
de libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otor-
gamiento
G. Navarro

Numero ciento y cuatro.

En la Ciudad de la Habana á cuatro de Febrero de mil novecien-
tos ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul
de España en esta residencia encargado del Consulado, ejer-
ciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular,
comparece: Don Julio Moraga Sanchez, mayor de e-
dad, casado, enuadernador, vecino de esta Ciudad calle
Obispo numero treinta y cinco.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada le conste en contrario y teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, li-
bre y espontaneamente dice: Que confiere á su esposa Doña
Natividad Grases y Capistran, mayor de edad, vecina
de Madrid toda la licencia que necesitar fuere para
que viaje por territorio español, salga libremente de él
y embarque en el puerto que estime conveniente, pudién-
do practicar por si ó por medio de tercera persona todas
las necesarias diligencias para emprender el viaje
que, con el fin de reunirse á su esposo en esta ciu-
dad de la Habana, tienen proyectado.

Qui lo dice y otorga siendo testigos de conoci-
miento, á la vez instrumentales Don Ma-
nuel Gutierrez Lopez y Don José Canovaca ambos
mayores de edad, enuadernadores, domicilia-

dos en esta ciudad, calle Obispo numero dos y calle
Muralla numero ochenta y nueve respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno le-
gal para serlo en este acto y ser el otorgante el
que se dice y comparece. Y enterados todos de su
derecho a leer por si este documento por su acuerdo
procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratifica el otorgante y firma con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los
citados testigos de mi profesion y vecindad con
referencia a su dicho yo el infrascripto Viceron-
sul de España dos fe. = enmendado = Febrero = va-
le.

Luis Moraga Sanchez

Manceuel Gutierrez Lopez

José Canovaca Lopez

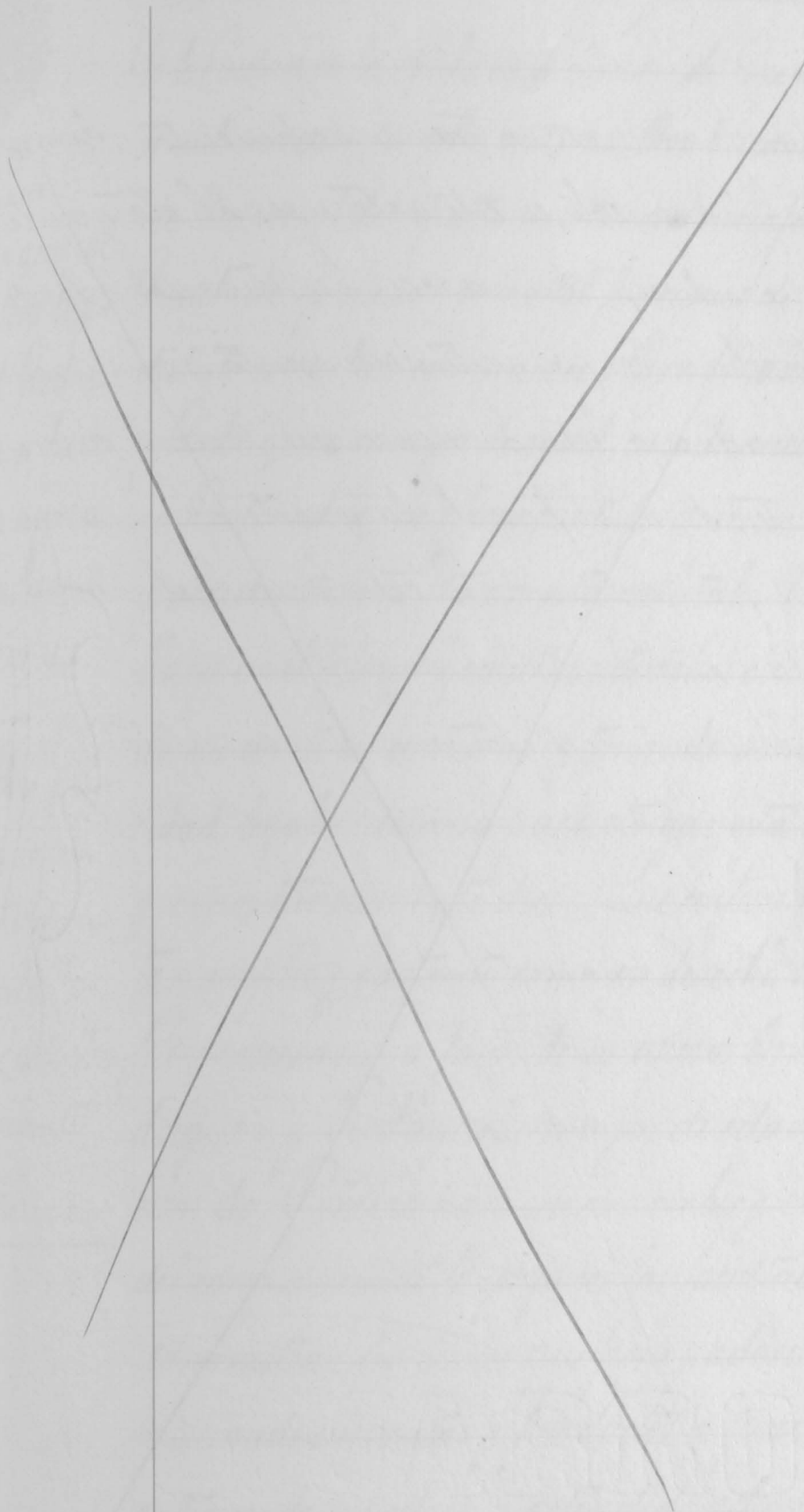


Ante mi
Romero Navarro

dos y calle
respectivamente
alguno le
torquante el
s todos de su
su acuerdo
o en cuyo
ma con los
conocer á los
idad con
to Vicicon
= Febrero = va-

en
Lopez

ro





RESOLUCION DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
por Don Ma-
nuel Rodri-
gues á favor
de su esposa
Doña Teresa
Rodrigues

—
Se libró pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha del otor-
gamiento
Gnavaro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
por Don Ma-
nuel Rodri-
gues á favor
de su esposa
Doña Teresa
Rodriguez

Se libró pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha del otor-
gamiento
Gnavaro

Veintá y seis

Numero treinta y cinco

En la Ciudad de la Habana á cinco de Enero digo Febrero
de mil novecientos ocho, ante mí Don Ricardo Gomez Nava-
rro Viceconsul de España en esta residencia, encargado del
Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este
distrito consular, comparece: Don Manuel Rodriguez
y Rodriguez mayor de edad, casado, natural de Piñei-
ro, Pontevedra, de oficio curtidor, vecino de Matanzas
y accidentalmente en esta capital. Manifiesta ha-
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que na-
da me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre
y espontáneamente dice: Que confiere poder general
tan amplio y bastante como en derecho se requiera ó
fuere necesario á favor de su esposa Doña Teresa Ro-
driguez y Rodriguez, mayor de edad, vecina tam-
bien de Piñeiro, para que en nombre y representacion
del compareciente lo ejerza con las facultades siguientes:
Administrar los bienes que posea y adquiriera en lo sucesi-
vo, recaude sus rentas y productos y practique las demas
gestiones de un celoso y entendido administrador.
Arrendar dichos bienes por el tiempo precio y condiciones
que estime, y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos
cuando lo crea conveniente. Cobrar cuantas cantida-

des correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos y gaue-
ros, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hypo-
tecas o embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus
deudores ó padores. Pagar las cargas y contribuciones
á que se hallen afectos los bienes del que habla; recogiendo
los resguardos que crea necesarios. Tomar cuentas á
todos los que tienen la obligación de rendirlas al compa-
reciente por haber administrado ó tenido á su cargo los
bienes del mismo; las examine y apruebe y se incaute
ó satisfaga el allance que resulte y otorgue los finiqui-
tos y demás documentos procedentes. Traspasar todos los cré-
ditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene el dicente
ó tenga en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente, so-
metiendo su decisión al juicio de arbitros ó de amigables com-
promedores, y tercero en caso de discordia, comprometiéndose
á estar y pasar por el laudo que pronuncien. Aceptar
simplemente ó con beneficio de inventario todas las heren-
cias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante
nombrando depositario peritos y contadores, apruebe los inven-
tarios tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes
que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes es-
crituras. Vender absolutamente ó con las condiciones
que estipule, cualquiera finca rústica ó urbana que
posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo por

el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado o á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya evicción y saneamiento lo obliga con arreglo á derecho. Comprar en pública subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule. Permutar cualesquiera fincas del dicente por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule, cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligandolo á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho.

Comparecer ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios en que tenga interes el otorgante, así demandado como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion ó se apartare de ellos, y practique cuantas diligencias haria el compareciente siendo presente pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna.

Substituir este poder en todo ó en parte, revocar substitutos y nombrar otros.

Quesi lo dice y otorga siendo testigos de cono-

comienzo y á la vez instrumentales Don Bautista Marti-
nez Mojón, Don Manuel Rodriguez Perez, ambos mayores de
edad, labradores domiciliados en esta Ciudad calle Lam-
parilla numero veintidos y en el Apeadero de los vapores
de la Bahía en el Muelle de Luz respectivamente que me
aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y com-
parece. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este
documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgan-
te y firma con los testigos y conmigo. De todo lo
cual, de conocer á los citados testigos, de su profesion
y vecindad con referencia á su dicho, yo el infrascrip-
to Viceconsul de España doy fé.

Manuel Rodriguez

Bautista Martínez

Manuel Rodriguez Perez



Ante mí
Romero Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libro Copia
en la fecha
del otorgamiento
al Capitán
comparencia
Romero Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número treinta y seis.

Protesta de averías de mar

En la ciudad de la Habana a siete de Fe-
brero de mil novecientos ocho, ante mí, Don Ricardo
Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residen-
cia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal, fun-
ciones de Notario en este distrito consular, Compare-

Se libró copia
en la fecha
del otorgamiento
al Capitán
Comparecencia.

Enovario

ce: Don Juan de Luanaga, mayor de edad, Capitán
de la marina mercante y del vapor español "Ramon
de Larruaga" de la matrícula de Bilbao, y del que

son sus consignatarios en esta plaza los señores
Galvan y Compañía. Manifiesto halloru en el
pleno goce de sus derechos civiles, ni que nada
me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura libre y espontáneamente dice:

Que listo y provisto de todo lo necesario para una
buena navegación y con la documentación a bor-
do, salió con el buque de su mando del puerto
de Liverpool, a las 10^{as} de la madrugada del día y ocho
al día y nueve de Enero próximo pasado, fondeando
en este de la Habana a 4^{as} 30^{as} de la madrugada
del día al siete del corriente. Que durante la na-
vegación, han ocurrido entre otros los acontecimien-

Bautista Martí
los mayores de
calle Lam-
de los vapores
nte que me
gal para
dice y com-
er por si esti
tra íntegra
el otorgar
todo lo
u profesion
nfracrip

Martí
H

D

to que van a relatarse a continuación a cuyo
fin el Capitán compareció pone de manifiesto
el cuaderno de bitácora del referido buque en
el que entre otros se conignan los hechos siguientes:

Siugladura del veinte al veintuno de Enero.

Empieza la singladura con viento duro del S. y en las
mañanas del 4º Cuadrante; se largan por la tarde
las velas de cuclullo con el fin de que el buque trabaje
menos. Al anochecer el tiempo es muy duro y gran-
des mares que hacen trabajar fuertemente al bu-
que; de noche emperra el tiempo, siendo al ama-
necer el viento borrascoso y de mal en peor. - ma-
res muy gruesas del 3º Cuadrante y cuarto, su-
traído por la proa fuertes golpes de mar, por cuya
causa trabaja muchísimo el buque en su casco, a-
graves y máquinas, suvaliendo la singladura con
tiempo muy duro y de mal cariz.

La singladura siguiente del veintuno al veintidós
continúa el tiempo borrascoso del S. con grandes ma-
res del 3º y 4º Cuadrante, las cubiertas ahogadas por
los golpes de mar, observándose que el barómetro
continúa bajando rápidamente y el viento y
las mares creciendo en furia. Anochece con

temporales del S. y las mareas cada vez más furiosas. En temporal derecho se pasó la noche por lo que el buque trabajó violentamente, embarcando mareas enteras por la proa en las embestidas del buque; durante la mañana cede más el viento, pero las mareas continúan muy gruesas; en esto formó se continuó la jugladura del veintidós al veinticuatro.

En virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, aparejos y máquinas como en la carga que conduce, por la presente, prohíbo, una, dos, tres y las demás veces que en derecho se requiera o fuese necesario, contra los marinos, viento y demás elementos camantes, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondencia, renovar el derecho de ampliar esta prohibición y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el casco, máquina y arboladura del buque, o en la car

ga que conduce, bien sean estos por motivo
momento de estiba, por derrames de líquidos,
u otra clase de sustancias, pues aun de el
referido Capitán que dicha responsabilidad
no debe alcanzar a él ni a ninguno de los
de su tripulación, mediante haber cum-
plido todos con exactitud y gemeros sus res-
pectivos deberes.

A lo dice y otorga venido testigo
instrumentales Don José de Ingoyen
Fonseca y Don Antonio Díaz Fernandez
ambos mayores de edad, cumplidos, de en-
te reconocidos que me aseguran no tener impedimen-
to alguno legal para serlo en este acto. Y enterados
todos de su derecho a leer por sí este documento, por
su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mis-
mo en cuyo contenido se ratifica el otorgante
y firmo con los testigo y conungo. De todo lo cual, de
conocer al compareciente, de su profesión y demás parti-
culares, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Antonio Diaz

Juan de Luzarraga



Ante mí

Alfonso Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Pío
Valdes á fa-
vor de Don
Ramon Lo-
pez y otros.

Le libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha de
su otorga-
miento

Alfonso Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Pio
Valdes á fa-
vor de Don
Ramon Lo-
pez y otros.

Se libró pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha de
su otorga-
miento
Donavarró

Numero treinta y siete

En la ciudad de la Habana á diez de Febrero de mil novecientos y ocho, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejercien- do como tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don Pio Valdes de Pedro, mayor de edad, sol- tero, jornalero, domiciliado en Regla, calle Maceo nume- ro ciento cuarenta y nueve.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamen- te dice: Que confiere poder especial tan baltante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Ramon Lopez Leijeiro, vecino de San Fernando, de Don Vidoro Alma- zan y Blas y Don Eleuterio Hidalgo Alvarez, vecinos de Madrid los dos últimos y los tres mayores de edad, para que con- junta ó separadamente y en nombre y representacion del compareciente gestionen reclamen y cobren en la Tesoreria de la Direccion General de la Renta y Clases Pasivas los creditos que se le vienen adeudando al otorgante por Ultra- mar liquidados y aprobados y que se liquiden y aprue- ben en lo sucesivo, y que estan afectos los citados creditos á la Comision liquidadora del Apostadero de la Ha- bana, al cual ha pertenecido el dicente como marinero

de la Armada. Así mismo les faculto para que sin limitacion alguna llenen cuantos requisitos y formalidades sean precisos á los fines que dicta y determina la ley de breueta de julio de mil novecientos cuatro de los creditos de Ultramar y formen recibos cartas de pago y demas documentos, pudiendo substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testigos de comercio y á la vez instrumentales Don Manuel Pocos Alvarez, del comercio; Don Eduardo Zamora y Caudales, tipografo, ambos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad calle Muralla numero cuarenta y calle Compostela numero ciento trece respectivamente — que no aseguran no tener impedimento alguno legal para ser en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece; y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante no formando por manifestar no saber haciendolo á su ruego el testigo Don Manuel Pocos en union del otro testigo y conmigo. De todo lo cual de conocer á los citados testigos de su profesion y veracidad con referencia á su dicho yo el infrascripto Vicario del Consulado de España doy fe = emmendado = Febrero = vale.

Manuel Pocos

Eduardo Zamora

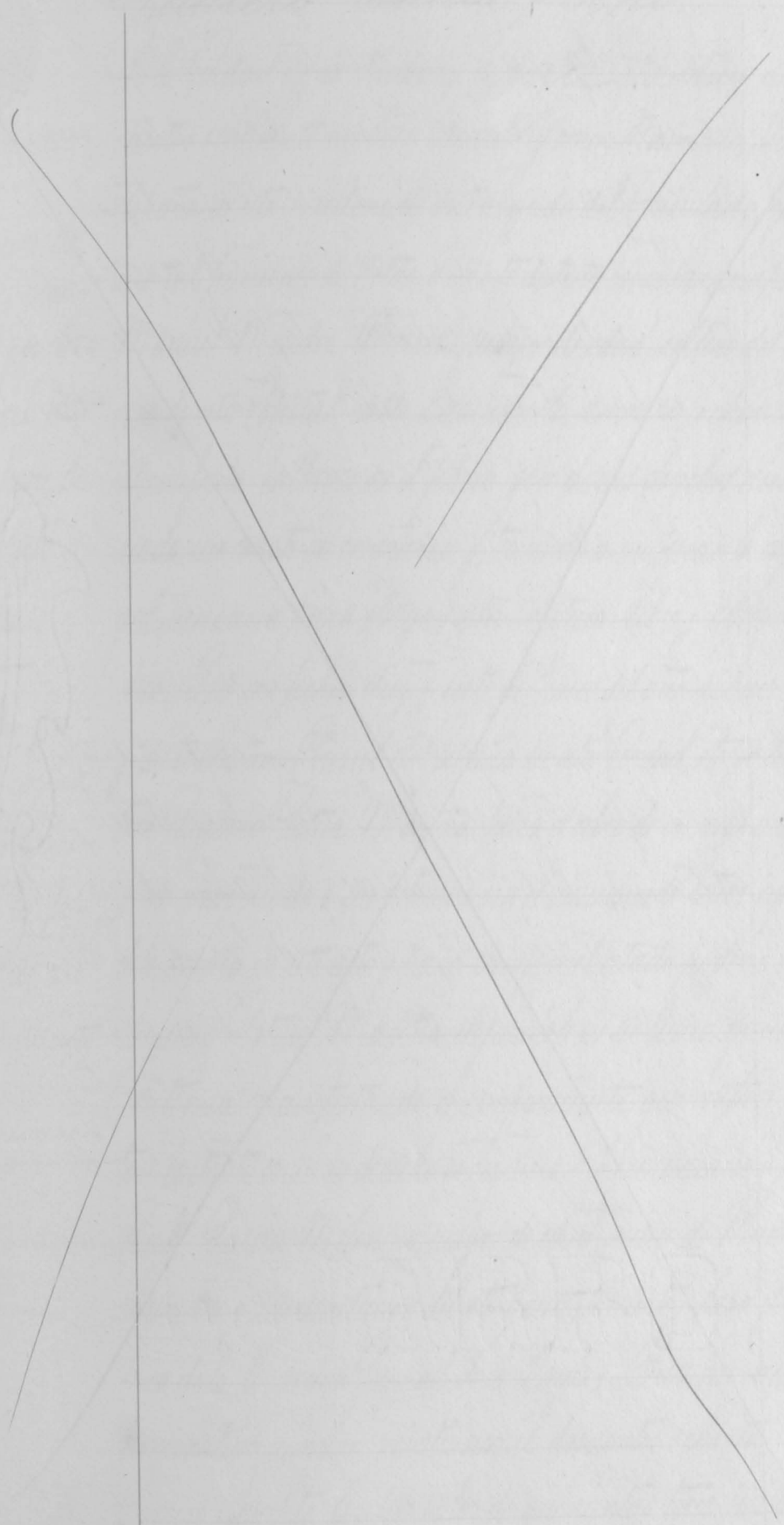
Ante mí

J. Caudales

P. Somerramaria



ra que sin la
formalida
mina la ley
de los creditos
y demas docu-
mentos substitutos
testigos de con-
vencimiento
Manuel Poves Abra-
mides, tipogra-
fo en la ciudad calle Ma-
nuel Poves numero ciento
seis asegura que
es el otorgante
de su derecho a
la lectura integra
de no firmando
Manuel
al de conocer a
su dicha
ciudad = Febre-
ro de Tecun
Sancti





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Revocacion de
poder y man-
dato por Don
Manuel Men-
dez a favor de
Don Rufo
Garcia.

Se libró pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamiento

Enavarró



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Revocacion de
poder y man-
dato por Don
Manuel Men-
doz á favor de
Don Rufo
Garcia.

Se libró pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamiento
G. Navarro

Número treinta y ocho.

En la Ciudad de la Habana á once de Febrero de mil nove-
cientos ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de
España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo co-
mo tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don
Manuel Mendez Alvarez, mayor de edad, soltero del comercio, ve-
cino de esta Capital calle Lauparilla numero ochenta y dos.
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
quada su conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente
dice: Que con fecha diez y siete de Junio del año mil novecientos siete,
y ante el señor Consul de España en esta Ciudad, otorgó poder á favor de
Don Eugenio Estua Marina para el cobro de un resguardo nominativo
y no conviniendo á sus intereses que el mencionado señor siga representan-
do, revoca en este acto y para siempre el citado poder á favor de Don
Eugenio Estua Marina, dejandole en su buena opinion y forma.
Continua manifestando el compareciente que contera poder especial
tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don
Rufo Garcia Molinero, mayor de edad, vecino de Madrid, para que
en nombre y representacion del otorgante, presente y haga efectivo en la Ge-
reria de la Direccion General de la Deuda y Cuentas Pasivas, el resguardo
nominativo numero veintimil doscientos ochenta y tres, Grupo
Primero, Concepto A. por valor de quinientas trece pesetas cincuenta
cintimas expedido á favor de compareciente por la Ordenacion de Pagos del

Ministerio de la Guerra, en concepto de alcances, facultados así mismo para firmar recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieran precisos tanto para obtener el cobro y percibir su importe como para solicitar de las Autoridades competentes la rectificación de cualquier error u omisión si por acaso los hubiere en el regardingo liquidación o ajuste que tiene pendiente de cobro pudiendo también substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y o lo vez instrumentales Don Manuel Mendez Muñoz y Don Antonio Lopez Fernandez, ambos mayores de edad, dependientes, domiciliados en esta Ciudad calle Peravia numero catorce y calle Lamparilla numero cincuenta y ocho respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Ponderados todos de su derecho a ser por sí este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y santidad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe. = enmendado = de Febrero = vale.

Manuel Mendez Muñoz

Manuel Mendez Muñoz



Antonio Lopez Fernandez

Ante mí

Romero Navarro

idole así mismo
hicieron preci-
lara solicitar de
error ú omisión
tente fraudulente de
tos y nombres etas
tumenciales son
ernandez, am-
lad calle Pera-
reto cin-
tuer impedimen-
que se dice y com-
vuelto, por su ar-
tudo se ratifica el
de conocer á los
en dicho, yo, el
dado = de Ho-

~~Alvarez~~
S



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Doña Mo-
ria Velaz -
quez á favor
de Doña Vis-
tacin Velaz -
quez.

—
Le libro prim
ra copia al
otorgante en
la fecha de
su otorga-
miento
Gnavarr



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Doña Ma-
ria Velaz-
quez á favor
de Doña Visi-
tacion Velaz-
quez.

—
Le libro prime-
ra copia al
otorgante en
la fecha de
su otorga-
miento
G. Navarro

— Setenta y dos —

Numero treinta y nueve
En la Ciudad de la Habana á once de Quince de Febrero de mil
novecientos ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de Es-
paña en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal fun-
ciones de Notario en este distrito consular, comparece: Doña Maria Ve-
lazquez Aguirre, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores de su
sexo, vecina de esta Ciudad calle Vives numero noventa y nueve.
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que na-
da le conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente
dice: Que confiere poder especial tan bastante como su derecho re-
quiera ó fuere necesario á favor de Doña Visitacion Velaz-
quez Aguirre, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores del
sexo, vecina de Santosego, Ayuntamiento de Candamo, Oriedo, pa-
ra que en nombre y representación de la compareciente, venda absolu-
tamente ó con las condiciones que estipule, todas y cada una de las fincas riu-
ticas ó urbanas que corresponden á la otorgante por herencia de su distin-
to abuelo Don Juan Aguirre, por el precio que considere mas ventajoso
que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, de-
clarando las cargas de los inmuebles y su procedencia y á cuya
ejecucion y saneamiento se obliga con arreglo á derecho.

Así lo dice y otorga, siendo testigos
de conocimiento y á la vez instrumentales Don
Feliciano Menendez Menendez y Don Flo-

reutino Piaz Fernandez, ambos mayores de edad, del comercio, domiciliados en esta Ciudad calle Oficios numero treinta y cinco Cafe Luz que yo aseguro no tener impedimento alguno legal para serlo y en este acto y en la otorgante el que se dice y comparece: Ponderados todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgante y forma con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer a los citados testigos de su profesion y veracidad con referencia a su dicho yo el infrascripto Viceconsul de España doy fe = enmendado = la = vale.

Manila Velazquez

Feliciano Mergender

Florentino Diato

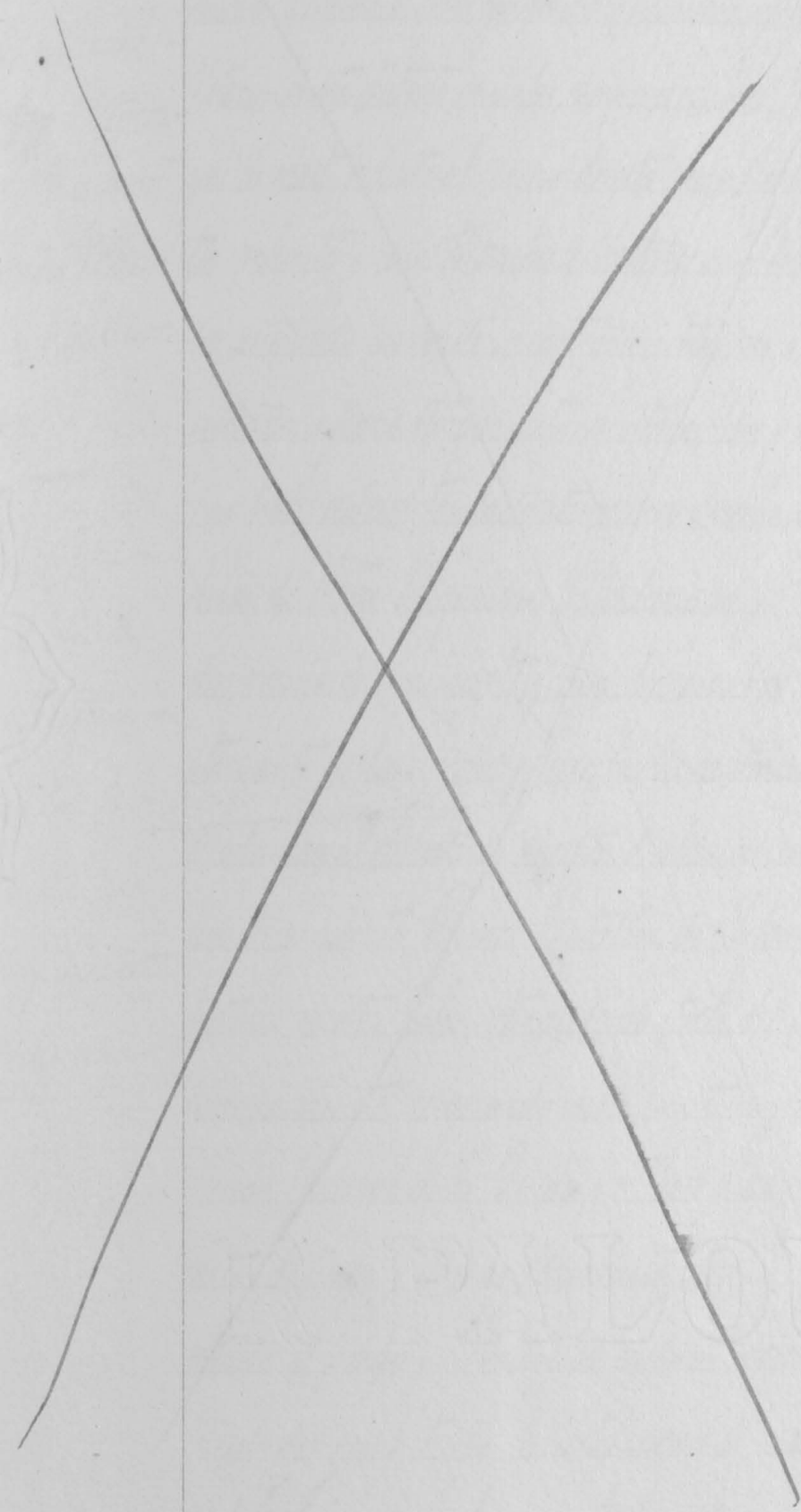


Ante mí
Romero Navarro

ores de e-
Ciudad
te Luz
para serlo-
hacer: Pen-
to, por su acuer-
no contenido en
conmigo.
de su prop-
yfrascripto
= la = vale.

rry

uro



R. PALOU



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

—
Poder especial
por don Victor
no Gotti á favor
de doná Mau-
ricia Madar-
riaga.

—
Se libró pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamiento
Enavarró



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuarenta

Poder especial
por Don Victoria-
no Gotti á favor
de Doña Mau-
ricia Madari-
riaga.

Se libró pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamiento
Gnavarro

En la Ciudad de la Habana a once de Enero digo Febrero de mil
novecientos ocho, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España
en esta residencia encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de
Notario en este distrito consular, comparece: Don Victoriano Gotti Madariaga, ma-
yor de edad, industrial, vecino de esta Ciudad calle San Lazaro numero doscien-
tos ochenta y uno. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada le conste en contrario y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice: Que con-
fiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á
favor de Doña Mauricia Madariaga y Caguillor, mayor de edad, viu-
da, vecina de Cebeiro, Vizcaya, para que en nombre y representación del
otorgante reclame cobre y perciba las cantidades que por el Gobierno Español
se adeudan al difunto en concepto de alcances como soldado que fué del Pri-
mer Regimiento, Primer Batallon de Infanteria de Marina, Quinta Com-
pañia en esta Isla, retirado al efecto del Centro que correspondiera el
correspondiente resguardo nominativo y haciendolo efectivo en la Ri-
reccion General de la Renda y Clases Pasivas, formando al efecto recibos
cartas de pago y demas documentos que se hicieren precisos tanto para
obtener el pago y percibir su importe, como para solicitar de las Au-
toridades competentes la rectificacion de cualquier error ó omision
si por acaso los hubiere, en la liquidacion ó ajuste del credito que
tiene pendiente de cobro, pudiendo tambien substituir este poder, re-
vocar sus libelos y nombrar otros.

Así lo dice y otorga siendo testigos de co-
nocimiento, á la vez instrumentales Don
Nicolas Henriquez Vazquez y Don Romualdo Duñavertia Egui-
arte, ambos mayores de edad, del comercio, domiciliados en esta ciu-
dad calle Marina numero cinco y calle San Lazaro núme-
ro doscientos setenta y nueve respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo
en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados
todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedi-
ó á la lectura íntegra del mismo su cuyo contenido se ratifica el otor-
gante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á
los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia á su dicho, yo,
el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Victoriano de Goti y Madariaga

Nicolas Henriquez

Romualdo, Duñavertia

Aute mi

Blas Merinavarro

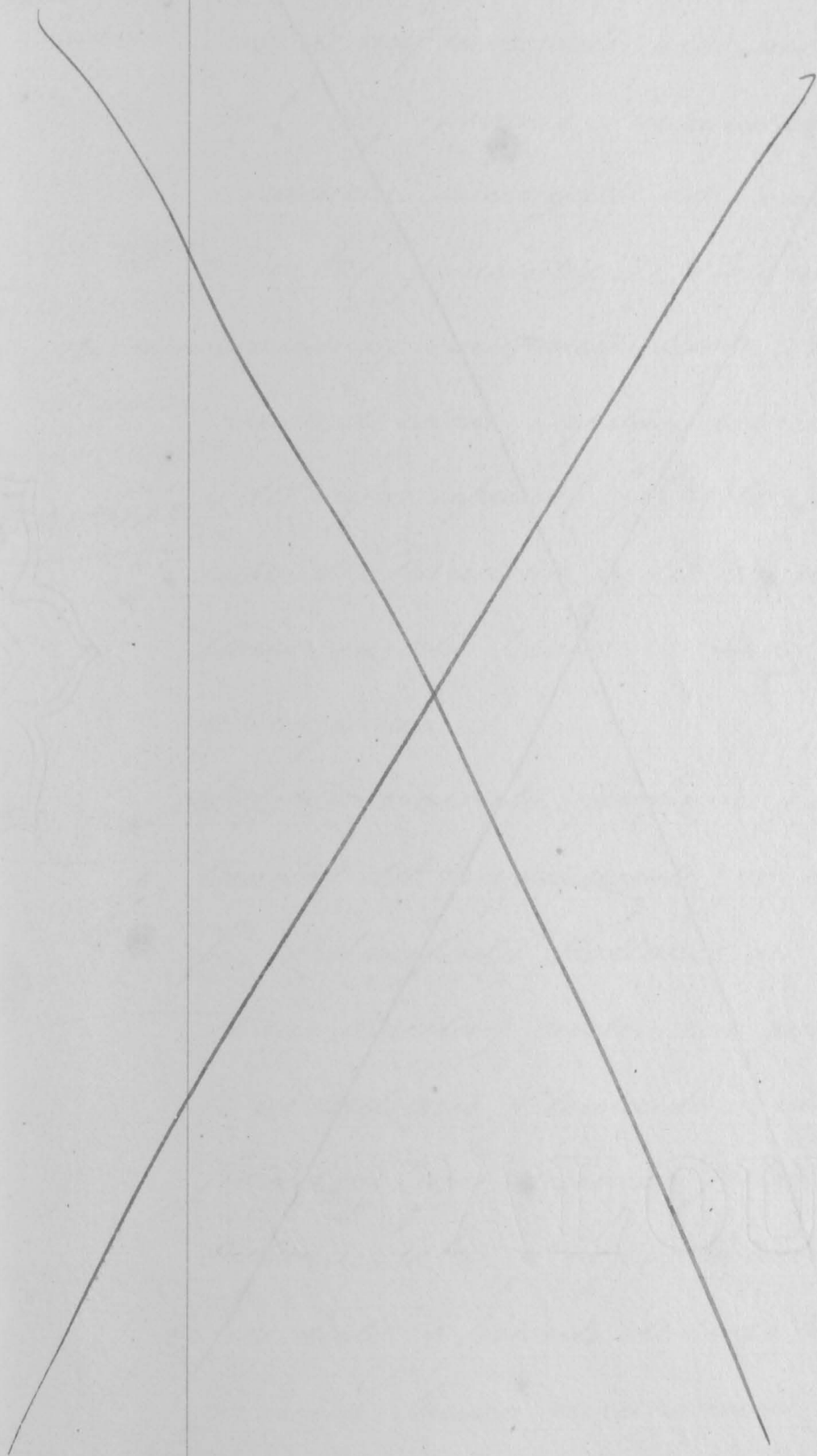


lugos de co
les Dou
travitia Equi
dos en esta cin
aparo núme
amente
sal para serlo
ce. Y enterados
reuerdo precedi
ratifica el otor
ual, de conocer á
ó su dicho, yo,

Madariaga

no

habilita





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libro cop
en la fecha
de otorgam
to al Capite
Compañer
Mavara



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuarenta y seis.

Protesta de averias de mar.

En la ciudad de la Habana a once de Fe-
brero de mil novecientos ocho, ante mi; Don Ricar-
do Gomez Navarro, Viceministro de España en esta
residencia, encargado del Consulado, ejerciendo

Se libro copia
en la fecha
de obligación
to al Capitán
comparecencia
Navarro

como tal, funciones de Notario en este distrito
comparece, Don Juan Cruzent
mejor de edad, Capitán de la marisca mercante
y del vapor español "Quinto Río" de la matricu-
cula de Barcelona, y del que son sus conigna-
tarios en esta plaza los señores A. Blauet
y Compañía.

Del conocimiento, profundi y deudas circuns-
tancias del compareciente, yo, el viceministro don
R. Manifiesto hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada me conste
en contrario, y teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura, libre y espontáneamente dice:

Que lito y provisto de todo lo necesario para
una buena navegación, con la docu-
mentación y pasajeros a bordo, salió con el
buque de un muelle del puerto de Valen-

Barcelona a las 7^h 15^m de la madrugada del diez y seis al diez y siete de Enero del mes proximo pasado con direccion a este de la Habana, haciendo escala en Valencia, Alicante, Malaga, Cadix, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, fondeando en este referido puerto a las 4^h 15^m de la madrugada del dia al once del corriente mes.

Que durante la navegacion han ocurrido entre otros los accidentes que voy a relatar a continuacion, a cuyo fin el Capitan comparento pone de manifiesto el accidente de betacera del referido buque en el que se convingan los hechos siguientes: Singladura del veintiocho al veintinueve de Enero. — Se dio principio con viento fresco al 2^o cuadrante moro de guasca del viento. En la guardia de 4 a 8^h los alubanos de viento son muy duros y continuos con mareas gruesas del 1^o y 2^o cuadrante que hacen trabajar considerablemente al buque por los fuertes brandazos.

Las restantes guardias no cejan de descargar alubanos con agua y viento muy duro del N^o E^o cubriendo el cielo y horizontes completamente ce-

trados, levantándose nuevas guenas que parecen dar fuertes y frecuentes bandazos al buque, entrando a la vez golpes de mar por la murra de la borda.

Con los mismos vientos y chubascos se continuó las navegaciones del veintinueve al treinta y uno del dicho mes, si bien a la terminación de la guardia de esta última navegación, aunque seguían las guenas nuevas del N.E. y N.W. y dando fuertes balances al buque, el tiempo tenía mejor cara.

En virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de su manejo, tanto en el caso, que se requiera en el caso de la carga que conduce, por la presente, protesta una, dos, tres y las demás veces que en derecho se requiera ó fuere necesario, contra los marines, vientos y demás elementos comunes, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondiente, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el caso, mercancía y arboladura del buque, ó en la carga que conduce, bien

seca uita por movimiento de estiva, por derrames de li-
quidos u' otras clau de uitauias, pues a uita de el referi-
do Capitou que dicha responsabilidad no debe
aleuzara a' el ni a' ninguno de los de u' tripula-
cion, medionte haber cumplido todos con exacti-
tud y numero uy respectivos deberes.

Au' lo dice y otorga u'iendo testigos u'itruimentales
Don Jos' de Gregorjan Foucaura y Don Antonio Diaz
Pomauoles, ambos mayores de edad, u'empleados,
de este u'ecundario, que me aseguran no tener impe-
dimento alguno legal para u'elo en este acto.

Y u'entados todos de u' derecho a' leer por u' este
documento, por u' acuerdo procedi' a' la lectura
u'ntegra del mismo en cuyo contenido u'ratifico
el otorgante y firmo con los testigos y conu'ingos.
De todo lo cual, yo, el u'nfrau'ripto u'ecionario
de Espana, doy fe.

Antonio Diaz

Juan Cruzent

José de Gregorjan



Auté mi

Romero Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Mariano
Martín á fa-
vor de Don Ru-
fo Garcia

Se libro pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamiento
Romero Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Mariano
Martín á fa-
vor de Don Ru-
fo Garcia

Se libró pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamiento
G. Navarro

Número Cuerrenta y dos

En la Ciudad de la Habana á doce de Febrero de mil novecientos o-
cho, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España
en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal fun-
ciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don Mariano
Martín Marilla, mayor de edad, jornalero, domiciliado en es-
ta Ciudad, en Puerta Ferrada, accesoria B. equina á Anton
Becio. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada le conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espon-
táneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como
en derecho se requiera ó fuere necesario, á favor de Don Rufo
Garcia Molinero, mayor de edad, vecino de Madrid, para que
en nombre y representación del otorgante, presente, haga efectivo en
la Tesorería de la Arreacion General de la Renda y Clases Pasivas
el resguardo nominativo número veintium mil cuatrocien-
tos setenta, Grupo Numero Concepto A. por valor de cuatro-
cientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y cinco centimos
expedido á favor del compareciente por la Ordenacion de
Pagos del Ministerio de la Guerra en concepto de alcances
como soldado que fué, facultándole así mismo para formar re-
cibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieren precisos
tanto para obtener el cobro y percibir su importe, como para
solicitar de las Autoridades competentes la rectificacion de

cualquier error u omision, si por acaso les hubiere en el res-
guardo liquidacion o ajuste que tiene pendiente de cobro, pu-
diendo tambien substituir este poder revocar substitutos y
nombrrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos
de conocimiento y á la vez instrumentales Don
José Freire Perez, del comercio y Don Pablo Riva Mas, em-
pleado, ambos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad
calle Anton Recio numero ciento cuatro, Prodega y calle Au-
ditor numero veintitres, Cerro, respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y
comparece y enterados todos de su derecho á leer por si este docu-
mento, por su acuerdo procedi á la lectura integra del mismo
en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos
y conmigo. Lo todo lo cual de conocer á los citados testigos de su pro-
fesion y veracidad con referencia á su dicho, yo el infrascripto
Procurador de España doy fe.

~~Mano de Martin~~
José Freire y Perez

Pablo Riva

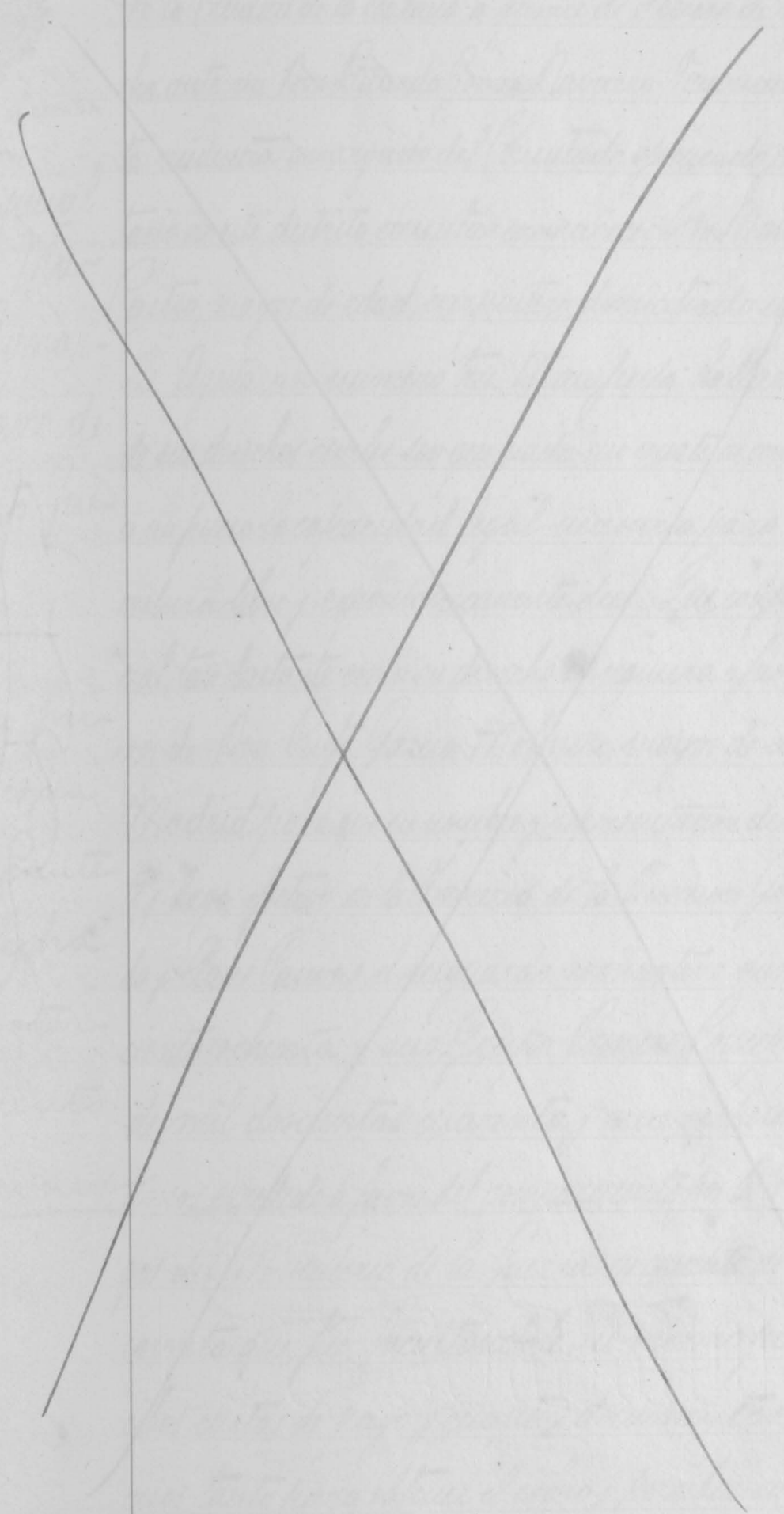
Ante mi

Ramon Navarro



e en el res-
de cobro, pu-
stitutos y
lo testigos
tales son
ra Mas, em-
ta Ciudad
y calle Au-
mente
o legal
de dice y
si este docu-
del mismo
con los testigos
pos de su por-
superscripto

ro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ma-
nuel Bernar-
des á favor de
Don Ruyto Gar-
cia.

Le libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otor-
gamiento
Gnavara



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ma-
nuel Bernar-
des á favor de
Don Rufo Gar-
cia.

Se libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otor-
gamiento

Donavarró

Número cuarenta y tres.

En la Ciudad de la Habana á quince de Febrero de mil novecientos o-
cho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en es-
ta residencia encargado del Consulado, ejerciendo funciones de No-
tario en este distrito consular comparece: Don Manuel Bernar-
Castro, mayor de edad, carpintero, domiciliado en esta Ciudad ca-
lle Ayutáran número tres. Manifesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo
á su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura libre y espontáneamente dice: Que confiere poder espe-
cial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á fa-
vor de Don Rufo Garcia Molinero, mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre y representación del otorgante presen-
te y haga efectivo en la Tesorería de la Dirección General de la Pen-
da y Clases Pasivas el resguardo nominativo número seis mil
ciento ochenta y seis, Grupo Primero, Concepto A. por valor
de mil doscientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta cen-
timos, expedido á favor del compareciente por la Ordenación de Pa-
gos del Ministerio de la Guerra en concepto de aleaúces como
corneta que fué, facultándole así mismo para formar re-
cibes cartas de pago y cuantos documentos se hicieren pre-
cisos tanto para obtener el cobro y percibir su importe como
para solicitar de las Autoridades competentes la rectifica-
ción de cualquier error u omisión si por acaso les hubie-

re en el resguardo liquidacion ó ajuste que tiene pendiente de cobro pudiendo tambien substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros. Aní lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don José Peralta Noygues retirado de Guerra y Don Pablo Oliva Mas cumplido, ambos mayores de edad domiciliados en esta Ciudad Verdado Calzada entre G. y H. y en la Calle Auditor numero veintitres ^{respectivamente} Corros, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, ser el otorgante el que se dice y comparece. Pautados todos de su derecho á ser por sí este documento por su acuerdo procedi á la lectura sulegra del mismo en cuyo executado se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual me exponer á los citados testigos de su profesion y vecondad con referencia á su dicho yo el suscripto Viceministro de España doy fe = entre lineas = respectivamente = vale.

Manuel Poncevardez

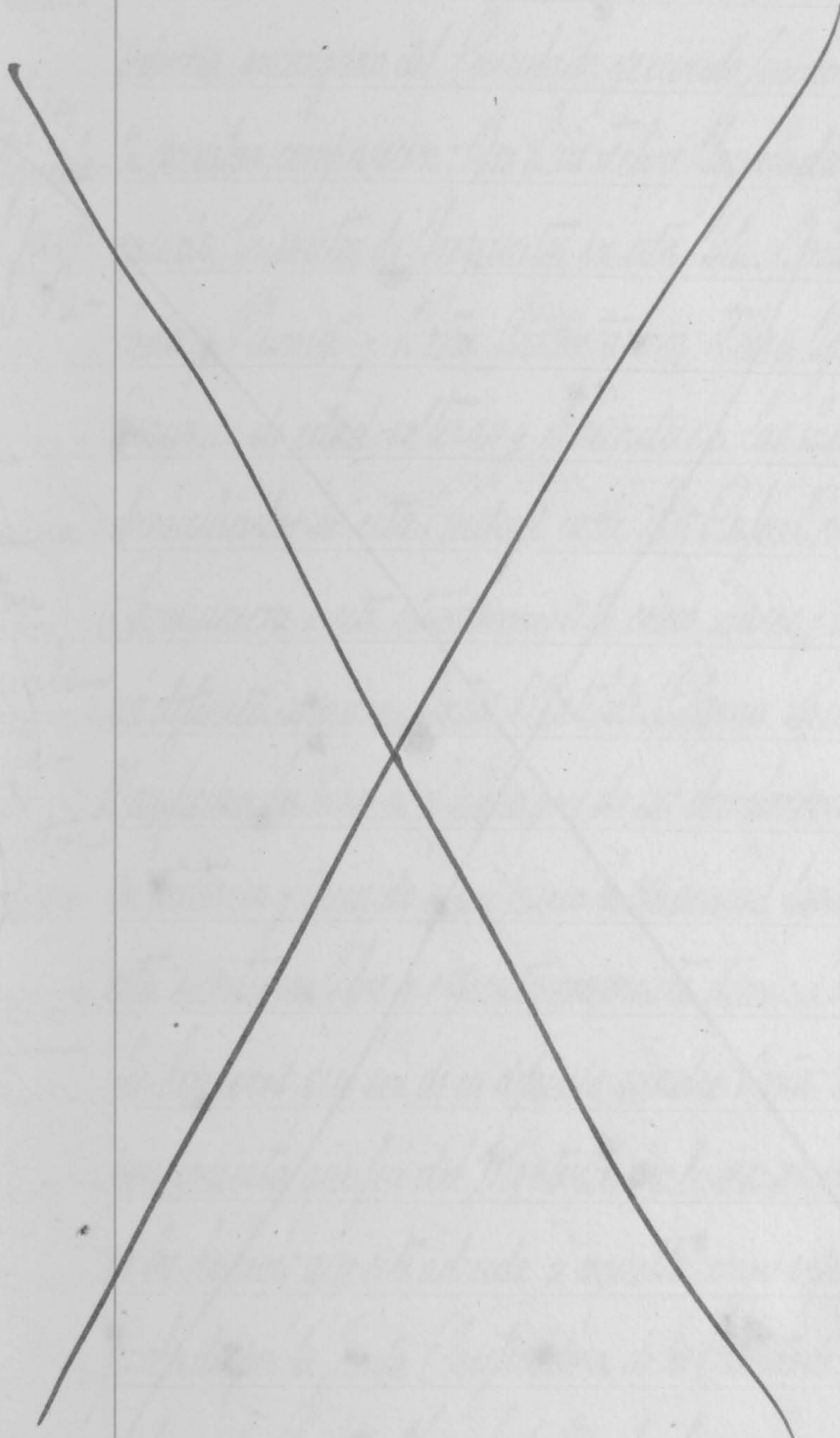
Pablo Oliva

José Peralta



Ante mí
Manuel Navarro

...diante de co
...substitutos,
...de conocimiento
...retirado
...mayores
...Salvada entre
...^{respectivamente}
...Cerro, que
...para serlo en el
...interados todos
...endo procedi a
...ratifica de
...de todo lo cual
...pequidad con
...recoursal de
...ente = vale.
...des
...Peraltu
...ro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder apicial por
Don Luis F. Igualda
y otros á favor
de Don Felipe P.
checo.

Se libró primera
copia á Don
Luis F. Igualda
en la fe-
cha de su otorgamiento
G. Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial por
Don Luis F. Igualada y otros á favor
de Don Felipe Pacheco.

Se libró primera
copia á Don
Luis F. Igualada
en la fe-
cha de su otor-
gamiento
G. Navarro

Número cuarenta y cuatro.

En la Ciudad de la Habana á diez y siete de Febrero de mil novecientos
ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta re-
sidencia, encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este distri-
to consular, comparecen: Don Luis Felipe Igualada y Pluma, mayor de edad,
casado, Inspector de Impuestos en esta Isla. Doña Maria del Carmen Igual-
ada y Pluma y Doña Presentacion Flora Igualada y Pluma; ambas
mayores de edad, solteras y dedicadas á las labores de la casa, y los tres
domiciliados en esta Ciudad calle San Rafael numero ciento veintiseis.

Comparecen á este otorgamiento como únicos y universales herederos de
su difunta madre Doña Matilde Pluma Sanchez.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se opusiere
en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura, libre y espontáneamente dicen: Que como únicos y universa-
les herederos que son de su difunta madre Doña Matilde Pluma Sanchez,
pensionista que fué del Montepío civil, son acreedores del Gobierno Español
de los haberes que este adeuda á aquella, cuyo expediente ya terminado y a-
probado por la Junta Clasificadora de los Créditos de Ultramar ha sido publi-
cado en la Gaceta Oficial de Madrid y queriendo llevar á efecto el cobro,
por la presente confieren poder especial tan bastante como en derecho se requiera, ó
fuere necesario á favor de Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre y representación de los otorgantes, reclame y retire del
Centro donde se halle el resguardo nominativo importe de los haberes antes di-
chos y lo presente; haga efectivo en la Direccion General de la Renta y Clases Pasi-

vas, formando al efecto recibos cartas de pago y demas documentos que se hicieran necesarios tanto para obtener el pago y percibir su importe, como para solicitar de las Autoridades competentes la rectificacion de cualquier error u omision si por acaso les hubiere en la liquidacion o ajuste del crédito que tienen pendiente de cobro, pudiendo tambien substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Joaquin Orrio Peña y Don Manuel Gusebio Hernandez y Filipsis, ambos mayores de edad empleados de Hacienda, domiciliados en esta Ciudad calle Dragones numero treinta y nueve y calle San Rafael numero ciento cuarenta y tres respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser obligantes el que se dice y comparece. Reiterados todos de su derecho á leer por si este documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los tres obligantes y forman con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia á su dicho, yo el infrascripto Viceministro de Guerra doy fe - anunciado - los obligantes - vale

Luis P. Igualada Carmen Igualada
Flora Igualada
Joaquin Orrio.

Manuel E. Fernández

Auto ni

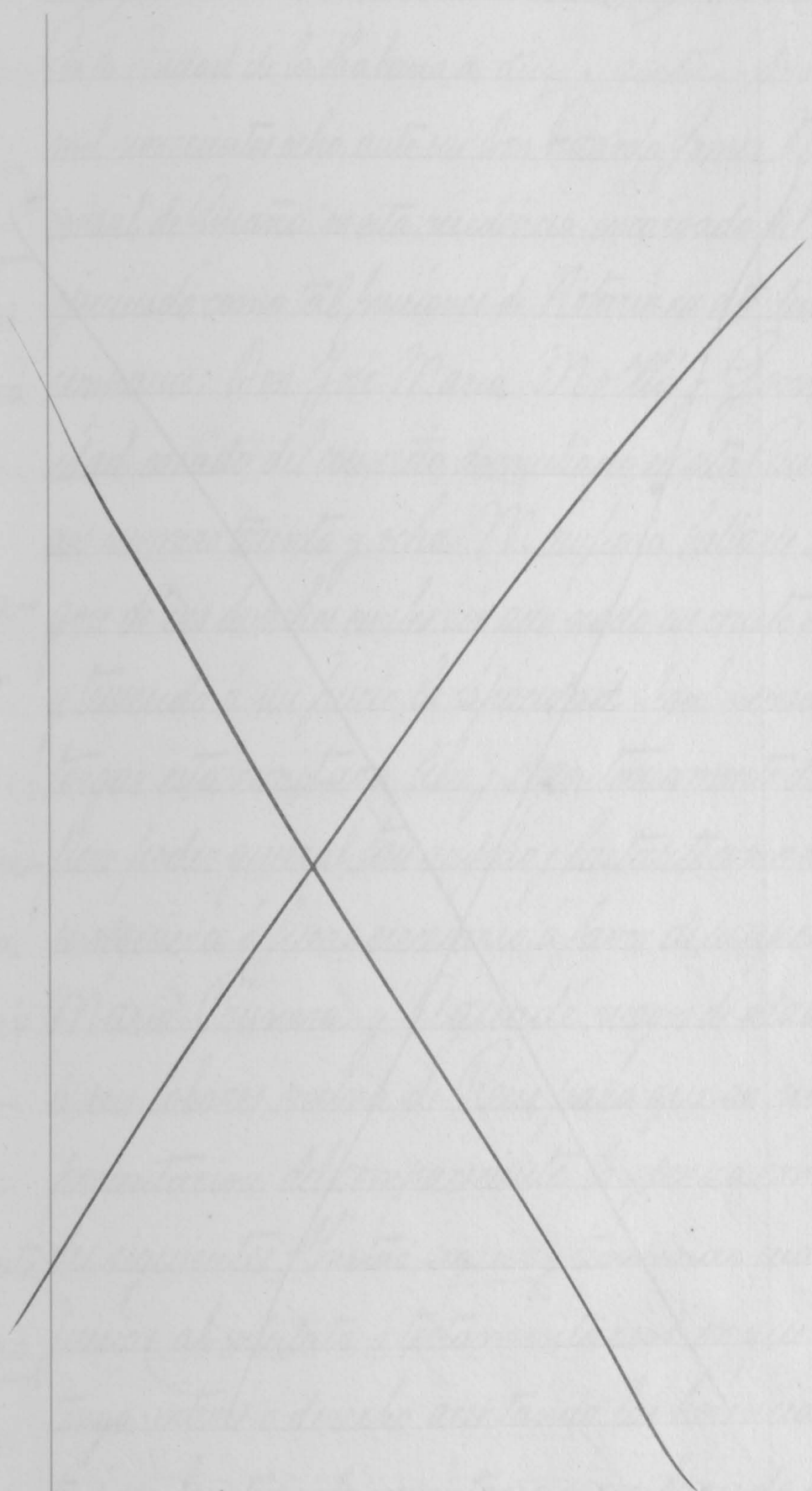
Blas Navarro

que se hicieron por
solicitar de las Auto-
i por acaso les hubie-
le cobro, pudiendo tam-
Asi lo dicen y otro-
Benjamin Acario Pe-
yores de edad
lle Dragones
ero ciento cuar-
no tener impedimen-
y comparece.
ndo procedi a la lectu-
es y firman con las
ros, de su profesion,
el de Quana day fe-

ud becla

Finandz

uro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
ral por Don
José María
Motlló á
favor de
Doña Ma-
ria Pru-
vera.

Le libro pr
vera copia
al otorgar
te en la fe
cha de su
otorgamiento
Guavaro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder gene-
ral por Don
Jose Maria
Motllo á
favor de
Doña Ma-
ria Pru-
mera.

Le libro pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamiento
G. Navarro

Numero cuarenta y cinco

En la Ciudad de la Habana á diez y siete de Febrero de mil novecientos ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Vice-

consul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular comparece: Don Jose Maria Motllo y Gené, mayor de edad, casado, del comercio, domiciliado en esta Ciudad calle Fincas numero treinta y ocho. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para o-

torgar esta escritura, libre y espontaneamente dice: Que con-
tengo un poder general tan amplio y bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de su esposa Doña Maria Prunera y Aguade, mayor de edad, dedicada á sus labores, vecina de Pons, para que, en nombre y re-
presentacion del compareciente lo ejerza con las facultades siguientes: Instar, seguir y terminar cualesquiera juicios ab-intestato ó testamentarios en que el otorgante tenga interes ó derecho, aceptando las herencias simplemente ó con beneficio de inventario, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Administrar regir y gobernar los bienes que el dicente posee y ad-

quiera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador. Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estuviere, y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Cobrar cuantas cantidades corresponden al que habla sean en metálico, frutos generos y efectos, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores. Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante, recogiendo los resguardos que crea necesarios. Tomar cuentas a todos los que tienen la obligacion de rendirlas al compareciente por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo; y las examine y apruebe, y se incaute(y) o satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes. Tranjir todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante o tenga en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente sometiendo su decision al juicio de arbitros o de amigables componedores, y tercero en caso de discordia, comprometiendose a estar y pasar por el laudo que pronuncien. Vender absolutamente o con las condiciones que estuviere, cualesquiera fincas rusticas o urbanas que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso que cobraría al contado o a plazos y con las condiciones que estipule, declarando las cargas de los inmuebles y su pro-

cedencia y á cuya evicción y saneamiento se obliga con arreglo á derecho. Comprar en pública subasta ó privadamente, los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el que habla, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule. Permutar cualesquiera fincas del dicente por otras de igual ó distinta naturaleza, por el precio que estime, cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligandole á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho. Hipotecar, á la seguridad de los contratos que otorgue en nombre del compareciente, cualesquiera inmuebles ó derechos reales del otorgante. Promover en los Juzgados municipales ó de primera instancia expedientes en justificación de la posesion de los inmuebles de los que el dicente no tuviere título inscripto de dominio, los que seguirán por todos sus trámites hasta su terminacion é inscripcion en el Registro de la propiedad. Comparecer ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios en los que tenga interés el compareciente, así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion ó si aparte de ellos, practicando cuantas diligencias hacia el otorgante siendo presente pues al efecto le confiere el suyo amplio poder sin limitacion alguna. Substituir este mandato en todo ó en parte revocar substitutos y nombrar otros.